



UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL
CON RELACIÓN AL PROCESO DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN Y
EXONERACIÓN DE ALIMENTOS – IQUITOS 2024”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Bach.

Victor Gabriel Valdivia Rodriguez

Junior Brayan Morey Fuchs

ASESOR: Mgr. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

CÓDIGO ORCID 0000-0001-9991-0220

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

IQUITOS – PERÚ

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 324-2025-UCP-FDCP, del 30 de mayo de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 704-2025-UCP-FDCP, del 02 de diciembre de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 12 de diciembre de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"MODIFICACION DEL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL CON RELACION AL PROCESO DE REDUCCION, VARIACION Y EXONERACION DE ALIMENTOS - IQUITOS 2024"**

Presentado por:

**VICTOR GABRIEL VALDIVIA RODRIGUEZ
JUNIOR BRAYAN MOREY FUCHS**

Asesor (es): Mag. Cesar Augusto Millones Angeles

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobada por Unanimidad*

A las *9:00 p.m.* horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

[Signature]
Dr. Vladymir Villacal Balbin
Presidente

[Signature]
Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez
Miembro

[Signature]
Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL
CIVIL CON RELACIÓN AL PROCESO DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN Y
EXONERACIÓN DE ALIMENTOS – IQUITOS 2024"**

De los alumnos: **VICTOR GABRIEL VALDIVIA RODRIGUEZ Y JUNIOR BRAYAN
MOREY FUCHS**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje
de **18% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada
para los fines que estime conveniente.

San Juan, 20 de noviembre del 2025.



Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores

DEDICATORIA

- *Dedico mi tesis con todo mi corazón a mis padres y a mi hija, pues sin ellos no lo había logrado, son mi guía y mi fortaleza en cada momento, gracias por sus amor incondicional y apoyo constante, por enseñarme el valor de la perseverancia y el esfuerzo, por creer en mis capacidades incluso en los momentos de mayor incertidumbre, fueron el motor que me impulso a la culminación de mis objetivos recordándome que todo esfuerzo vale la pena.*

AGRADECIMIENTO

Primeramente, dar gracias a dios por brindarme fortaleza, salud y sabiduría para superar cada obstáculo que encontré en mi camino y poder culminar esta meta; a mis padres por su amor incondicional y por permanecer siempre a mi lado apoyándome; a mi hija María Victoria por ser el motor y motivo de cada uno de mis esfuerzos, por ser fuente de mi inspiración y mi razón constante que me impulsa a no rendirme ante las dificultades; a mi asesor el Dr. Cesar Augusto Millones Ángeles por el apoyo brindado para la culminación de esta investigación quien me guio a través de sus enseñanzas; a mis docentes por la enseñanza brindada, por compartir sus conocimientos con paciencia y dedicación y por ser guía fundamental en mi formación académica y personal.

PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día 12 de diciembre del 2025, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Científica del Perú, identificado por el Jurado Calificador y dictaminador siguiente:


.....
Dr. VLADY MIR VILLARREAL BALBIN
Presidente


.....
Mag. NESTOR ARMANDO FERNANDEZ HERNANDEZ

Miembro


.....
Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA

Miembro


.....
Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES

Asesor

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	2
HOJA DE ANTIPLAGIO	3
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
HOJADE APROBACION.....	7
INDICE DE CONTENIDO.....	8
INDICE DE TABLAS	10
INDICE DE GRAFICOS.....	11
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
MARCO TEORICO.....	14
1.1. Antecedentes	14
1.1.1. A nivel internacional.....	14
1.1.2. A nivel nacional.	15
1.2. Bases teóricas	18
1.2.1. Principio tutela jurisdiccional efectiva.....	18
1.2.2. Principio fines del prodeso.	19
1.2.3. Principio de economía procesal	20
1.2.4. Alimentos.....	21
1.2.5. El proceso de alimentos.	22
1.2.6. Características del derecho de alimentos	23
1.2.7. Principio del Interés Superior del Niño	23
1.2.8. Reducción, Variación y Exoneración de alimentos.....	25
1.2.9. Definición de términos básicos.....	28
CAPITULO II	31
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	31

2.1. Descripción del problema.....	31
2.2. Formulación del problema.....	32
2.2.1. Problema general.....	32
2.2.2. Problema específico.....	32
2.3. Objetivos.....	33
2.3.1. Objetivo general.....	33
2.3.2. Objetivo específico.....	33
2.3. Hipótesis.....	34
2.3.1 Hipótesis general.....	34
2.3.1. Hipótesis específica.....	34
2.4. Variables.....	35
2.4.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	37
CAPITULO III.....	37
METODOLOGÍA.....	37
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	37
3.1.1. Tipo.....	37
3.1.2. Diseño.....	37
3.2. Población.....	38
3.2.1. Muestra.....	38
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	38
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	38
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	38
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.....	38
CAPITULO IV.....	50
CAPITULO V.....	70
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
5.1. Discusión.....	70

5.2.1. Conclusiones parciales	73
5.2.2. Conclusión general.	73
5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXO 1. Informe de opinion de experto	78
ANEXO 2. Matriz de consistencia	80
ANEXO 3. Instrumento de recolección de información.....	85

INDICE DE TABLAS

CUADRO NRO. 1 ¿Sabe usted, que la ley 32130 impacta en la autonomía del Ministerio Público al dirigir la capacidad de dirección de la investigación?	50
CUADRO NRO. 2 ¿La ley 32130 infringe el principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado?.....	52
CUADRO NRO. 3 ¿ Considera Usted, que si se interpone la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el expediente principal de alimentos, los plazos para para contestar la demanda serían los mismos que las del proceso sumarísimo y único?	54
CUADRO NRO. 4 ¿ Se podría interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, a elección del demandante bien en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?	56
CUADRO NRO. 5 ¿ Considera beneficioso para el proceso que se interpongan la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el mismo expediente principal de alimentos?	58
CUADRO NRO. 6 ¿ Considera usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de inmediación?	60
CUADRO NRO. 7 ¿ Considera Usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de celeridad y economía procesal?	62
CUADRO NRO. 8 ¿ Se recorta el derecho de acceso a la justicia del demandante, el exigir que al momento de interponer demanda bajo los supuestos del artículo 565-A del Código Procesal Civil, tenga que estar al día en el pago de la pensión de alimentos?....	64
CUADRO NRO. 9 ¿ Considera usted, que resulta beneficioso para el proceso en causal probatorio que la demanda se interponga ante el expediente principal de alimentos?..66	
CUADRO NRO. 10 ¿ Es posible modificar el artículo 565 A del Código Procesal Civil en el extremo de que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en el proceso principal de alimentos?	68

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1 ¿Sabe usted, que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interpone ante el Juez del domicilio que conoció el proceso de alimentos primigenio?.....	51
GRAFICO NRO. 2 ¿Es posible que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en la demanda principal de alimentos?.....	53
GRAFICO NRO. 3 ¿ Considera Usted, que si se interpone la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el expediente principal de alimentos, los plazos para para contestar la demanda serían los mismos que las del proceso sumarísimo y único?.....	55
GRAFICO NRO. 4 ¿ Se podría interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, a elección del demandante bien en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?	57
GRAFICO NRO. 5 ¿ Considera beneficioso para el proceso que se interpongan la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el mismo expediente principal de alimentos?	59
GRAFICO NRO. 6 ¿ Considera usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de inmediación?	61
GRAFICO NRO. 7 ¿ Considera Usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de celeridad y economía procesal?	63
GRAFICO NRO. 8 ¿ Se recorta el derecho de acceso a la justicia del demandante, el exigir que al momento de interponer demanda bajo los supuestos del artículo 565-A del Código Procesal Civil, tenga que estar al día en el pago de la pensión de alimentos?	65
GRAFICO NRO. 9 ¿ Considera usted, que resulta beneficioso para el proceso en causal probatorio que la demanda se interponga ante el expediente principal de alimentos?	67
GRAFICO NRO. 10 ¿ Es posible modificar el artículo 565 A del Código Procesal Civil en el extremo de que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en el proceso principal de alimentos?	69

RESUMEN

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL CON RELACIÓN AL PROCESO DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS – IQUITOS 2024”

VICTOR GABRIEL VALDIVIA RODRIGUEZ

JUNIOR BRAYAN MOREY FUCHS

“La presente investigación partió del problema ¿Es posible que en el proceso principal de alimentos se interponga demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos? Y el objetivo fue: Explicar si es posible que en el proceso principal de alimentos se interponga demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 70 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho civil y procesal civil. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo correlacional. El método de investigación fue Científico - Descriptivo – Explicativo. Los resultados indicaron que: Si es posible que en el proceso principal de alimentos que tenga sentencia ejecutoriada o consentida, se pueda interponer demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, toda vez que no existiría ningún conflicto legal, toda vez que se trataría de las mismas partes.

Palabras claves: Exoneración de alimentos, variación de alimentos, reducción de alimentos, Principio de inmediación.

SUMMARY

MODIFICATION OF ARTICLE 565-A OF THE CODE OF CIVIL PROCEDURE REGARDING THE PROCESS OF REDUCTION, VARIATION, AND EXEMPTION OF SUPPORT – IQUITOS 2024

VICTOR GABRIEL VALDIVIA RODRIGUEZ

JUNIOR BRAYAN MOREY FUCHS

“This research was based on the question: Is it possible for a claim for reduction, variation, and exemption of support to be filed in the main support proceeding? The objective was to explain whether it is possible for a claim for reduction, variation, and exemption of support to be filed in the main support proceeding. The technique used was a survey, and the instrument was a questionnaire. The sample consisted of 70 lawyers from the Province of Maynas, Department of Loreto, specializing in civil law and civil procedure. The design used was non-experimental and correlational. The research method was scientific-descriptive-explanatory. The results indicated that: It is possible to file a claim for alimony reduction, variation, or exoneration in the main alimony case with a final or consented judgment, since there would be no legal conflict, as the parties involved would be the same.

Keywords: Exoneration of alimony, variation of alimony, reduction of alimony, Principle of immediacy.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

1.1.1. A nivel internacional

La investigación de Paredes (2016), titulada "El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal" y presentada como requisito para obtener el título de Abogado, ofrece un aporte relevante a nivel internacional, ya que entre sus conclusiones más importantes destaca que la reducción de la pensión alimenticia solo puede exigirse desde la fecha de la resolución judicial correspondiente, según lo estipula el Artículo Innumerado 8 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; sin embargo, esto, de acuerdo con el estudio, vulnera el principio de celeridad procesal garantizado por la Constitución ecuatoriana, pues se explica que este trámite es un incidente posterior a la fijación inicial de la pensión, motivo por el cual quien solicita la rebaja debe demostrar claramente que las circunstancias que motivaron la pensión han cambiado; asimismo, se señala que cumplir con el principio de celeridad procesal requiere respetar estrictamente las etapas, plazos y términos legales, lo que asegura un proceso rápido, sencillo y eficaz tanto en la tramitación como en la ejecución de las resoluciones; por último, la mayoría de las personas encuestadas y la jueza entrevistada coinciden en que es urgente modificar el Artículo Innumerado 8 de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y la Adolescencia para que la reducción de la

pensión alimenticia sea válida desde que se presenta la solicitud, igual que ocurre con los aumentos, de modo que se garantizarían tanto la celeridad procesal como la igualdad, principios fundamentales reconocidos por la Constitución de Ecuador (Paredes, 2016).

1.1.2. A nivel nacional.

La investigación doctoral intitulada "Regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos para la prevalencia de celeridad y economía procesal" (elaborada por García Castillo y Navarro Rojas ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) postula que el procedimiento alimentario constituye el mecanismo jurídico mediante el cual el magistrado constriñe al deudor alimentario a sufragar las prestaciones correspondientes al acreedor alimentista; de igual modo, señala que las ramificaciones procesales que emanan del litigio primigenio (v.gr.: disminución, incremento, modificación, prorrateo, exoneración y cesación) persiguen finalidades heterogéneas, aunque convergen en la alteración del quantum dinerario, las modalidades de cumplimiento y la pervivencia de la obligación alimentaria; en este orden de ideas, advierte que los órganos jurisdiccionales especializados en materia familiar de la circunscripción Huacho-Huaura padecen múltiples vicisitudes que dilatan la sustanciación y resolución de las pretensiones alimentarias, tales como la insuficiencia de recursos humanos, el congestionamiento procesal endémico y, particularmente relevante, la proscripción normativa

para acumular los procesos subsidiarios al expediente matriz de la relación alimentaria; así, sostiene que tales deficiencias sistémicas vulneran axiomas constitucionales fundamentales, a saber, la dignidad humana, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el principio del interés superior del menor; además, hace notar que los operadores jurídicos consultados en la mencionada jurisdicción manifestaron una adhesión preponderante hacia la implementación legislativa de la acumulación procesal, pues el 81.40% expresó su aquiescencia categórica respecto a dicha reforma normativa, mientras que únicamente el 11.63% evidenció una conformidad moderada; en consecuencia, afirma que el principio de economía procesal, entendido como la optimización de recursos temporales, laborales y pecuniarios en la resolución de controversias judiciales, se vería sustancialmente fortalecido mediante esta innovación legislativa; de ahí que la información empírica recopilada corrobora que la ausencia de regulación específica menoscaba los principios de celeridad y economía procesal, los cuales podrían materializarse eficazmente mediante una normativa que viabilice la acumulación expedita de los procesos derivados, permitiendo así que la administración de justicia opere con mayor diligencia en beneficio de los justiciables (García y Navarro, 2024).

Así también se encontró el siguiente trabajo de investigación.

La investigación doctoral intitulada "La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía

procesal", elaborada por Porras Aspajo (2020) y sustentada ante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Continental con el propósito de obtener la licenciatura en Derecho, arribó a conclusiones de considerable relevancia jurídico-procesal; en este sentido, el análisis empírico efectuado, mediante entrevistas estructuradas a jurisconsultos especializados, permitió constatar la validez de la hipótesis propuesta, ya que específicamente, la implementación del principio de economía procesal, materializada a través de la interposición de una solicitud simple en lugar del tradicional libelo demandatorio, conllevaría una disminución ostensible en términos temporales, pecuniarios y de recursos humanos inherentes a los procedimientos de exoneración alimentaria, beneficio que alcanzaría tanto al aparato jurisdiccional como a los justiciables involucrados; además, la operativización de dicho principio rector generaría una reducción sustancial en la onerosidad procesal (al eliminarse los costos asociados a la elaboración de una demanda formal), por lo que la simplificación procedimental propuesta en el marco legislativo sugerido por la investigación obviaría, asimismo, el transcurso de términos preclusivos de envergadura, circunstancia que coadyuvaría a evitar dilaciones innecesarias, de modo que tampoco resultaría imperativo el seguimiento exhaustivo ni la dedicación temporal prolongada que caracteriza a los procedimientos ordinarios; así, la mera presentación de una solicitud accesoria al proceso alimentario principal comportaría una abreviación significativa del iter procesal exoneratorio, tornándolo más expedito y

flexible, por lo que, fundamentalmente, esta innovación garantizaría al obligado alimentario el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo corroboran unánimemente los expertos consultados, la jurisprudencia analizada, los postulados doctrinarios examinados y los precedentes investigativos citados en el estudio (Porras, 2020).

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. Principio tutela jurisdiccional efectiva.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en conformidad con el debido proceso, además, este principio, además de estar en el Código Procesal Civil, tiene reconocimiento constitucional en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por lo tanto, la tutela jurisdiccional implica no solo acceso a la justicia, sino también una resolución rápida y eficaz de los conflictos, ya que la demora en sentencias afecta la calidad de la justicia, dado que incluso las medidas cautelares pierden eficacia por el tiempo de expedición; en esa línea, el Tribunal Constitucional establece que los derechos fundamentales de debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano jurisdiccional y pueden aplicarse, según corresponda, a actos de otros órganos estatales o particulares (Exp. Nro. 00023-2005-PI/TC)

1.2.2. Principio de fines del proceso.

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que la finalidad del proceso es resolver conflictos de intereses o eliminar incertidumbres jurídicas; en consecuencia, el juez debe aplicar el derecho pertinente al caso, valorando los medios probatorios y, además, no puede abstenerse de administrar justicia por vacíos legales, por lo que, para ello, recurrirá a principios generales del derecho, jurisprudencia nacional e internacional, tratados y convenciones suscritas por Perú, ya que el objetivo es que

la justicia sea efectiva, rápida y libre de formalismos innecesarios, garantizando siempre el debido proceso (Jurista Editores. 2025)

En relación a este tema, la Sentencia Casatoria Nro. 2787-2009-Lima establece que el proceso no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para resolver conflictos de intereses; en este sentido, se subraya que, aunque existen principios como la vinculación y la formalidad de las normas procesales, también se reconoce el principio de elasticidad, lo que implica que las exigencias procesales deben adaptarse a los objetivos del proceso.

1.2.3. Principio de economía Procesal.

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que las audiencias y la actuación de pruebas deben realizarse directamente ante el juez, cuya función no puede ser delegada, salvo en casos de actuaciones procesales por comisión; en este sentido, el proceso está orientado a desarrollarse en el menor número posible de actos procesales, de modo que el juez organiza el procedimiento procurando reducir la cantidad de actos, aunque sin disminuir la obligatoriedad de aquellos que así lo requieran; por consiguiente, todas las actividades procesales deben efectuarse con diligencia y dentro de los plazos fijados, y además, el juez, con ayuda de sus auxiliares, debe implementar las medidas necesarias para resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica de manera pronta y efectiva (Jurista Editores. 2025)

El principio de economía procesal implica no solo reducir los costos del proceso, sino también agilizarlo al disminuir el número de actos y la duración; en este sentido, dicho principio está estrechamente relacionado con el de celeridad procesal, por lo que ambos suelen ser mencionados conjuntamente por el máximo intérprete de la Constitución (PORRAS. 2020)

1.2.4. Alimentos

De acuerdo con el artículo 472 del Código Civil, los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, vivienda, vestido, educación, capacitación laboral, atención médica y psicológica, recreación, así como los gastos del embarazo hasta el posparto, todo ello debe ser acorde a las posibilidades familiares; además, en este sentido, el término “alimentos” proviene del latín “alimentum” o “abalere”, que significa nutrir o alimentar (Jurista Editores. 2025)

La jurista Caballenas (1994) señala que se entiende por asistencia alimentaria como aquella ayuda, ya sea en especie o en dinero, que por ley, contrato o testamento se otorga a una o más personas para su manutención y subsistencia; en consecuencia, esto incluye proporcionar comida, bebida, vestimenta e instrucción, especialmente cuando el beneficiario es menor de edad.

Por otro lado, según la perspectiva de Barbero (1967), la normativa establece que ciertas personas deben asumir la responsabilidad de brindar a otras los recursos indispensables para la vida; de este modo, se comprende que el concepto de "alimentos" trasciende la mera interpretación literal, pues abarca todo aquello necesario para asegurar una existencia digna y el desarrollo pleno del individuo, tal como lo señala el autor en su estudio.

La normativa contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes contempla una conceptualización amplia del instituto alimentario, el cual comprende no únicamente la manutención stricto sensu, sino también los aspectos habitacionales, vestimentarios, educativos y formativos; asimismo, engloba las prestaciones sanitarias, el acompañamiento psicológico y las actividades recreativas indispensables para el desarrollo integral de los menores de edad. Esta concepción extensiva del derecho alimentario revela su inextricable vinculación con el principio de dignidad humana (piedra angular del ordenamiento jurídico

contemporáneo); tal prerrogativa adquiere una relevancia superlativa cuando los beneficiarios son sujetos en situación de vulnerabilidad etaria, circunstancia que impone al Estado y a los obligados alimentarios el deber inexcusable de salvaguardar tanto su efectivo ejercicio como el acceso concomitante a otras prerrogativas fundamentales: particularmente, los derechos educacionales, sanitarios y recreativos que configuran el núcleo esencial del desarrollo biopsicosocial infantojuvenil. La tutela reforzada que el legislador dispensa a esta institución jurídica responde, consecuentemente, a la necesidad imperiosa de garantizar condiciones existenciales dignas para quienes, por su condición de minoridad, requieren protección especial del ordenamiento jurídico; esta salvaguarda trasciende la mera subsistencia material para abarcar todas las dimensiones necesarias para el desenvolvimiento armónico de la personalidad del menor.

1.2.5. El proceso de alimentos

El objeto litigioso en los procedimientos alimentarios no versa sobre la filiación parental, toda vez que el ordenamiento jurídico establece taxativamente la obligación alimentaria de los progenitores respecto de su prole (conforme lo prescribe el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, promulgado en el año 2000); en consecuencia, la controversia judicial se circunscribe a la determinación del quantum pensionario, por lo que dicha cuantificación requiere una ponderación equilibrada entre dos elementos fundamentales: las necesidades concretas del beneficiario alimentario y la capacidad económica del obligado; así, esta dualidad criteriológica responde al imperativo parental que trasciende la mera abstención del daño, extendiéndose hacia la construcción activa de un entorno de bienestar compartido que propicie el desarrollo integral del menor, de modo que los progenitores asumen, por tanto, el deber jurídico de proveer

seguridad, protección y condiciones propicias para el desenvolvimiento vital del alimentista, lo que implica que tales obligaciones buscan salvaguardar tanto la integridad física como psicológica del menor, minimizando los riesgos inherentes a su proceso evolutivo; por ende, dado que el vínculo filiatorio constituye un presupuesto procesal no controvertido, la actividad jurisdiccional se concentra exclusivamente en la fijación pecuniaria de la prestación alimentaria cuando dicho entroncamiento se encuentra debidamente acreditado, y, en ese sentido, Villalobos (2023) señala, además, que la promulgación de la Ley N° 31464 introdujo una flexibilización significativa de las reglas adjetivas en beneficio del alimentista, pues esta reforma normativa consagra un tratamiento diferenciado respecto de los justiciables adultos, privilegiando la operativización del Principio del Interés Superior del Niño y procurando la obtención de una pensión alimentaria que garantice efectivamente las condiciones materiales e inmateriales necesarias para el desarrollo biopsicosocial de los menores beneficiarios (VILLALOBOS 2023).

1.2.6. Características del derecho de alimentos.

El derecho de alimentos presenta una naturaleza personalísima, lo que implica que es intransferible e irrenunciable; en consecuencia, dicha condición jurídica impide cualquier tipo de cesión, transmisión hereditaria o traspaso a terceros, y, además, determina que el alimentista no pueda disponer voluntariamente de este derecho, ya sea mediante renuncia expresa o tácita, dado que su ejercicio resulta esencial para garantizar la subsistencia del beneficiario; por tanto, se excluye también toda posibilidad de celebrar acuerdos privados orientados a modificar, restringir o extinguir la obligación alimentaria que corresponde al obligado.

Este principio protege los intereses básicos del alimentista; además, la incompensabilidad implica que la obligación de alimentos no se puede compensar con otras deudas o derechos entre las partes, por lo que no es posible reducirla ni eliminarla mediante reclamaciones pendientes, ya que el derecho de alimentos constituye una obligación independiente (CCOPA Y PACHA. 2024)

1.2.7. Principio del Interés Superior del Niño.

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece que en cualquier decisión estatal o social relacionada con niñas, niños y adolescentes se debe priorizar el Principio de Interés Superior y el respeto a sus derechos; sin embargo, el principio del interés superior del niño es un concepto jurídico ambiguo y sujeto a diversas interpretaciones jurídicas y psicosociales, lo cual, debido a su vaguedad, dificulta una aplicación uniforme y genera discrecionalidad entre los operadores jurídicos, lo que puede debilitar la protección efectiva de los derechos reconocidos en la Convención (OBLEA 2017)

El maestro Contreras define el principio del interés superior del niño como la promoción de los derechos a la integridad física y psíquica de cada niño y niña, orientada al desarrollo pleno de su personalidad en un entorno saludable que priorice su bienestar general; en consecuencia, este principio se refiere al bienestar de niñas y niños, el cual prevalece ante cualquier otra circunstancia relevante en la toma de decisiones, por lo tanto, la determinación debe considerar aquello que resulte más conveniente para el menor en el caso específico, atendiendo sus deseos y sentimientos conforme a su edad, nivel de madurez y necesidades físicas, emocionales y educativas; de esta manera, para identificar lo que más conviene al niño o la niña, es fundamental analizar los posibles efectos derivados de la decisión, considerando tanto las alteraciones como el mantenimiento de su entorno, en ese sentido,

es necesario evaluar el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, afectivas y educativas que rodearán al menor, ya que estos factores serán objeto de ponderación por parte del juzgador o la entidad administrativa al momento de tomar una resolución, siempre en función del interés superior del niño o niña (CONTRERAS 2015)

1.2.8. Reducción, Variación y Exoneración de alimentos.

1.8.1. Reducción de la pensión alimenticia

De acuerdo con el artículo 483 del Código Civil peruano, la pensión alimenticia puede disminuirse si existe un cambio sustancial en la situación económica de las partes o en sus necesidades; en ese sentido, respetando el principio de proporcionalidad, este derecho se ajusta según las circunstancias y solo puede ser reducido con justificación válida, lo cual se vincula a la protección de la vida y dignidad conforme lo establece el Tribunal Constitucional.

Para la doctrina, la reducción de la pensión alimenticia debe interpretarse bajo el principio de proporcionalidad, ya que no se trata solo de la capacidad del obligado para pagar, sino también del sentido estricto que concierne a la necesidad de alimentación del acreedor por parte de la parte contraria, y en este contexto, el juez debe verificar la razonabilidad de las solicitudes (ARIANO DEHO; 2016) p. 289.

En contraste, Varsi Rospigliosi (2019) sostiene que la reducción de la pensión alimenticia no puede justificarse únicamente por una disminución temporal de los ingresos, sino que debe estar fundamentada en un cambio relevante y prolongado en la situación financiera del obligado; en este sentido, el autor enfatiza que la redistribución no debe poner en riesgo la satisfacción de las

necesidades esenciales de los beneficiarios, de modo que la disminución de la pensión cumple una función de equilibrio, ya que protege al cónyuge pagador de asumir una carga desproporcionada según su realidad económica, mientras que, al mismo tiempo, garantiza la protección del núcleo fundamental del derecho del beneficiario (Varsi Rospigliosi, 2019, p. 411).

1.8.2. Variación de la pensión alimenticia

La modificación de la pensión alimenticia es un término más amplio que la reducción, ya que incluye no solo una disminución de la pensión, sino también la posibilidad de aumentar dichos pagos cuando cambian las condiciones económicas de las partes respectivas o las necesidades del acreedor; en este sentido, sobre este tema, el artículo 481 del Código Civil establece explícitamente que la pensión puede ser aumentada, reducida o extinguida de acuerdo con la variación de la situación entre las partes, por lo tanto, la variación permite modificar las obligaciones económicas en derecho familiar según el principio "rebus sic stantibus", adaptándose a cambios en la relación alimentaria.

Fernández Sessarego (2015) explica que "la obligación de alimentos es mutable, lo que permite su revisión en términos periódicos por parte del juez según las condiciones de fortuna que afecten al obligado y al beneficiario necesitado", teniendo en cuenta los principios de solidaridad familiar y, sobre todo, lo que razonablemente es necesario para un niño o adolescente (p. 378).

Asimismo, Reátegui Sánchez (2018) afirma que la variación de la pensión alimenticia debe solicitarse a través de un proceso judicial independiente, en el que el demandante deba evidenciar tanto los cambios sustanciales como su causa, ya que, para el autor, esta norma proporciona una medida de seguridad jurídica y evita que las obligaciones alimentarias se vuelvan arbitrarias entre las partes

(p. 254); en consecuencia, en la práctica, la variación puede deberse a varias razones, tales como el aumento de ingresos del obligado, el incremento de las necesidades del acreedor (por ejemplo, gastos educativos o relacionados con la salud), la pérdida de empleo del obligado o la aparición de nuevas cargas familiares.

1.8.3. Exoneración de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia, en resumen, se exonera y subroga solo en aquellos casos previstos por la ley positiva. El artículo 483 del Código Civil prescribe que: "Una vez que se ha cumplido plenamente con una obligación, esta cesa". Una obligación también se extingue si la condición que permite su existencia deja de existir (p. ej., cuando el deudor era menor o al alcanzar la mayoría de edad).

Varsi Rospigliosi (2020) dice que la liberación de la pensión alimenticia debe entenderse como el resultado automático de una relación legal que tiene un propósito limitado: en este caso, proveer al cónyuge dependiente hasta que él/ella pueda mantenerse por sí mismo/a (p. 423).

Por el contrario, Ariano Deho (2016) argumenta que el alivio de la pensión se da no solo por motivos económicos, sino también por razones de justicia y equidad familiar y en el evento donde el beneficiario de ella actúe de manera impropia contra su deudor, socavando la base del sentido de responsabilidad sobre el cual dicha deuda se construye a sí misma (p. 297).

Por último, Morales Godo (2018) indica que la extinción de la deuda por exoneración no debe interpretarse de manera absoluta ya que, dado que extingue la obligación alimentaria en un momento dado, nada impide que se abra otro proceso alimentario si las circunstancias cambian nuevamente y esto es así porque el

derecho alimentario constituye uno básico y de orden público respecto a la dignidad humana (p. 142).

Por lo tanto, la exoneración actuaría como el cierre final del circuito de obligación alimentaria bajo la supervisión judicial para que esta decisión no vulnere el derecho del alimentista.

1.2.9. Definición de términos básicos

A continuación, se muestra una lista de definiciones de términos básicos que tienen que ver con el tema de investigación:

- **Alimentos.** - Derecho que tiene una persona denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario lo necesario para subsistir principalmente se da hacia los hijos quienes, al ser incapaces para allegarse de estos por si mismos, tienen derecho a recibirlo de sus padres.¹
- **Carga procesal.** - Conducta de realización facultativa que la ley o el Juez requieren de los litigantes, normalmente establecida en interés de los propios sujetos, cuya omisión conlleva una consecuencia gravosa.²
- **Exoneración de alimentos.** - Es la liberación de la obligación de pagar una cuota alimentaria. Se puede solicitar por diversos motivos, como que el hijo haya alcanzado la mayoría de edad o que el obligado a pagar no pueda hacerlo sin poner en peligro su propia subsistencia.
- **Interés Superior del Niño.** - Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. El interés superior de los niñas y niños

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

² <https://dpej.rae.es/lema/carga-procesal>

y adolescentes es un principio rector que funda nuestro ordenamiento jurídico en aquellas materias que los involucran, y está reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.³

- **Pensión de alimentos.** - Es la prestación económica que un progenitor debe proporcionar al otro progenitor que tiene la custodia de los hijos, para contribuir al cuidado, crianza y satisfacción de las necesidades básicas de los menores.⁴
- **Principio de economía procesal.** – Considera que los magistrados deben reflexionar sobre el uso competente de la economía procesal, el cual beneficiaría al proceso, ya que su función procesal es llegar a expedir una suma de sentencias al mes que le otorgue una buena valoración como magistrado, de tal modo que aplicándola en los procesos de alimentos favorecerían a los menores personalizados por sus progenitores, que son los afectados por la lentitud del proceso. (Cornejo, 2016)
- **Proceso simplificado de alimentos.** - Proceso que busca reducir tiempo en los actos procesales y costos a los justiciables buscando celeridad y resultado óptimo.
- **Reducción de alimentos.** - La reducción es la acción de disminuir, rebajar, deducir, menguar, mermar, decrecer o minorar un servicio para subsistir y nutrirse.⁵
- **Sentencia firme.** - Aquella contra la que no cabe interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir el tiempo y no interponen recurso impugnatorio. Está amparada por el principio de la cosa juzgada.⁶

³ https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/

⁴ <https://www.google.com/search?q=pension+de+alimentos+wikipedia>

⁵ <https://www.google.com/search?q=reducci%C3%B3n+de+alimentos+RAE>

⁶ <https://www.google.com/search?q=sentencia+firme+wikipedia>

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Para nadie es un secreto que el Estado en la Constitución Política del Estado de 1993 en su artículo 4 prescribe que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio...”, partiendo de ello conforme a nuestra Carta Magna se puede ver que esta tiene una postura garantista, siendo ello así los suscritos en la presente investigación abordamos como problemática que los procesos judiciales relativos a aumento de alimentos, reducción y exoneración de alimentos en la práctica resultan eternos para poder materializarse estos en una sentencia definitiva, conllevando a que los justiciables pierdan confianza en sus autoridades, así tenemos que los procesos de aumento, reducción y

exoneración de alimentos según norma imperativa deban ser interpuestos vía acción ante el Juez que conoció el proceso principal o donde se encuentre el domicilio actual del demandante, este último caso muy controversial toda vez que no existe criterio uniforme con relación a la competencia ya que existen magistrados que consideran que los procesos antes señalados deban interponer en el juzgado donde se interpuso la demanda principal de alimentos consiguientemente declaran improcedente la demanda por razón de competencia si es que esta fuera presentada en lugar distinto a donde se interpuso la demanda principal, en razón a ello los suscritos, buscamos en la presente investigación en base a posturas metateóricas realizar un cambio sustantivo al Código Procesal Civil, mediante una propuesta legislativa, la cual busque simplificar el proceso de alimentos materializando y poniendo en acción el Principio de Inmediación y la prórroga de la competencia en los procesos de aumento de alimentos, reducción y exoneración de alimentos, así tenemos que el propósito de la investigación es que los procesos antes señalados sean interpuestos directamente al Juez que conoció la demanda principal, dirigiendo la acción en el mismo expediente judicial principal de alimentos, de esa manera el Juez tomará contacto directo con los actuados facilitando así el estudio de caso y la carga probatoria, debiendo correr traslado de la solicitud o demanda conforme las reglas del proceso sumarísimo o proceso único conforme corresponda, así también prorrogando la competencia en caso el demandante se encuentre fuera del Distrito Judicial donde se interpuso la demanda principal de alimentos, pueda interponer la demanda vía acción en el lugar donde se encuentre residiendo, de esta manera lo que se busca es que el juez tenga mayor conocimiento del caso al acumular la demanda principal y la nueva demanda o solicitud, al finalizar la presente investigación la información obtenida, procesada será materializada en base a posturas jurídicas en un proyecto de Ley, la cual servirá de referente a futuros investigadores que pretendan investigar temas similares

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿Es posible que en el proceso principal de alimentos se interponga demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Es posible que el plazo contestar la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos que se interponga en la demanda principal de alimentos siga las reglas del proceso sumarísimo o único?
- ¿Es posible que el demandante pueda elegir si para interponer demanda de reducción, variación, y exoneración de alimentos lo haga en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?
- ¿Es posible la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en el extremo que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil?
- ¿Cuál sería el beneficio de la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil con relación a que se interponga la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el proceso principal bajo o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si es posible que en el proceso principal de alimentos se interponga demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar si es posible que el plazo contestar la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos que se interponga en la demanda principal de alimentos siga las reglas del proceso sumarísimo o único
- Explicar si es posible que el demandante pueda elegir si para interponer demanda de reducción, variación, y exoneración de alimentos lo haga en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil.
- Explicar si es posible la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en el extremo que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil.
- Justificar cual sería el beneficio de la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil con relación a que se interponga la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el proceso principal bajo o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis general.

- Si es posible que en el proceso principal de alimentos que tenga sentencia ejecutoriada o consentida, se pueda interponer demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, toda vez que no existiría ningún conflicto legal, toda vez que se trataría de las mismas partes.

2.3.2. Hipótesis específicas.

- El plazo para contestar la demanda de reducción, variación o exoneración de alimentos deberían ser los mismos que se rigen en el proceso sumarísimo si se trata de personas mayores de edad o único se trata de menores de edad.
- Si es posible que el demandante en caso se encuentre en el lugar donde se interpuso la demanda principal pueda interponerla ante el mismo juzgado, o en caso se encuentre en un lugar distinto lo haga bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil.
- Si es posible realizar la modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el extremo de que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil.
- El beneficio de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sería que el Juez tendría de manera más rápida el expediente principal completo a fin de poder valorar la nueva demanda que interpondrá, así mismo por el Principio de Inmediación en caso sea el mismo juez que conozca el nuevo proceso este tendrá mayor conocimiento de los hechos al momento de sentenciar, así mismo se regula de manera explícita la competencia en caso de reducción, variación y exoneración de alimentos

2.5. Variables.

2.5.1 Identificación de las variables

Variable Independiente:

- Reducción, variación y exoneración de alimentos

Definición conceptual

- Es la facultad que tiene el obligado para poder liberarse de una obligación, la misma tiene que ser interpuesta vía acción contra el representante legal o el mismo beneficiario si este fuera mayor de edad.

Variable dependiente:

- Artículo 565-A del Código Procesal Civil.

Definición conceptual

- Vienen a ser los requisitos especiales de admisibilidad de la demanda, lo misma que obliga a los demandantes previo a interponer la demanda correspondiente, estar al día en el pago de las pensiones alimenticias.

2.6. Operacionalización de las variables.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
Variable Independiente: Reducción, variación, exoneración de alimentos. (X)	Juzgado de Paz Letrado	- Competencia. - Especialidad. - Juez conoce el derecho.

<p>Variable Dependiente:</p> <p>Artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p>	<p>Procedimiento establecido según Código Procesal Civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tutela Jurisdiccional - Debido proceso - Celeridad procesal.
--	--	--

CAPITULO III

METODOLOGÍA

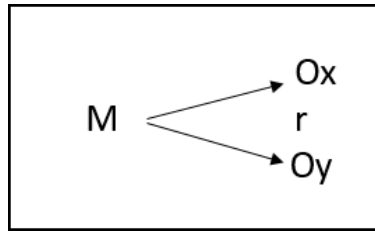
3.1. Tipo y diseño de investigación.

- Científico – Descriptivo

El presente trabajo de investigación se originó en base a una problemática identificada, con el objetivo de encontrar una solución al problema planteado. Consiguiente, se considera científica dado que persigue un cambio significativo frente a la situación problemática presente.

Diseño de investigación.

El diseño metodológico adoptado es de carácter no experimental y correlacional, ya que existe una relación entre las dos variables principales, la dependiente y la independiente, por lo tanto, estas serán analizadas en relación mutua a fin de comprender cómo se asocian entre sí.



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente. Oy: Observación a la Variable Dependiente. r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en Derecho civil y procesal civil.

3.2.2. Muestra:

70 abogados de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto, especializados en derecho civil y procesal civil.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- La técnica que se empleó fue la encuesta, la cual fue tomada de manera presencial y en un solo acto.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

- Se utilizó un cuestionario elaborado por un experto el cual

contiene 10 preguntas en total, la misma que tiene dos alternativas (si) o (no).

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

- Ideación de la formulación del problema de investigación
- Recolección de la información
- Elaboración del anteproyecto de investigación
- Elaboración de las encuestas
- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Elaboración del informe final – tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 70 encuestados, con opciones de Sí y No.

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	70	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,828	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,828.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud "Muy Alta", esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

Si es posible que en el proceso principal de alimentos que tenga sentencia ejecutoriada o consentida, se pueda interponer demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, toda vez que no existiría ningún conflicto legal, toda vez que se trataría de las mismas partes.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Sí es posible que en el proceso principal de alimentos que tenga sentencia ejecutoriada o consentida, se pueda interponer demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, toda vez que no existiría ningún conflicto legal, toda vez que se trataría de las mismas partes.

H_0 : No es posible que en el proceso principal de alimentos que tenga sentencia ejecutoriada o consentida, se pueda interponer demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, toda vez que no existiría ningún conflicto legal, toda vez que se trataría de las mismas partes.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=92,155$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Reducción, variación y exoneración de alimentos. * Artículo 565-A del Código Procesal Civil.	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	92,155 ^a	15	,000
Razón de verosimilitud	64,463	15	,000
Asociación lineal por lineal	19,642	1	,000
N de casos válidos	70		

a. 20 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,11.

Conclusión estadística

Dado que el p-valor obtenido de la prueba de Chi-cuadrado es 0,000, y este valor es menor que el nivel de significancia establecido de $\alpha = 0,05$ ($p < \alpha$), se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Estadísticamente, esto significa que existe evidencia suficiente para afirmar que es posible interponer una demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en un proceso principal que ya cuenta con una sentencia ejecutoriada o consentida.

Hipótesis específica 1

El plazo para contestar la demanda de reducción, variación o exoneración de alimentos deberían ser los mismos que se rigen en el proceso sumarísimo si se trata de personas mayores de edad o único se trata de menores de edad.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El plazo para contestar la demanda de reducción, variación o exoneración de alimentos deberían ser los mismos que se rigen en el proceso sumarísimo si se trata de personas mayores de edad o único se trata de menores de edad.

H_0 : El plazo para contestar la demanda de reducción, variación o exoneración de alimentos es diferenciado y no siempre se rige por el proceso sumarísimo si se trata de personas mayores de edad o único se trata de menores de edad.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=27,963$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. ¿Considera Usted, que si se interpone la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el expediente principal de alimentos, los plazos para para contestar la demanda serían los mismos que las del proceso sumarísimo y único? * Artículo 565-A del Código Procesal Civil.	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	27,963 ^a	5	,000
Razón de verosimilitud	28,381	5	,000
Asociación lineal por lineal	4,753	1	,029
N de casos válidos	70		

a. 9 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,29.

Conclusión estadística

Dado que el p-valor calculado en la prueba de Chi-cuadrado es 0,000, este valor es menor que el nivel de significancia establecido de $\alpha = 0,05$.

Siguiendo la regla de decisión, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Por lo tanto, se concluye que existe evidencia estadística significativa para aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Esto respalda la afirmación de que el plazo para contestar la demanda de reducción, variación o exoneración de alimentos debería ser el mismo que se rige en el proceso sumarísimo, sin importar si se trata de personas mayores o menores de edad.

Hipótesis específica 2

Si es posible que el demandante en caso se encuentre en el lugar donde se interpuso la demanda principal pueda interponerla ante el mismo juzgado, o en caso se encuentre en un lugar distinto lo haga bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : No es posible que el demandante en caso se encuentre en el lugar donde se interpuso la demanda principal pueda interponerla ante el mismo juzgado, o en caso se encuentre en un lugar distinto lo haga bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil.

H_0 : Si es posible que el demandante en caso se encuentre en el lugar donde se interpuso la demanda principal pueda interponerla ante el mismo juzgado, o en caso se encuentre en un lugar distinto lo haga bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=5,195$ y el p-valor=0,023 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
4. ¿Se podría interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, a elección del demandante bien en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil? * 9. ¿Considera usted, que resulta beneficioso para el proceso en causal probatorio que la demanda se interponga ante el expediente principal de alimentos?	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,195 ^a	1	,023		
Corrección de continuidad ^b	3,276	1	,070		
Razón de verosimilitud	4,198	1	,040		
Prueba exacta de Fisher				,044	,044
Asociación lineal por lineal	5,121	1	,024		
N de casos válidos	70				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,57.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Conclusión estadística

El resultado de la prueba de Chi-cuadrado muestra un p-valor de 0,023. Este valor es menor que el nivel de significancia establecido de $\alpha = 0,05$.

De acuerdo con la regla de decisión, al ser el p-valor menor que el nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

En consecuencia, existe evidencia estadística suficiente para aceptar la hipótesis alternativa (H_a) y concluir que sí es posible que el demandante pueda elegir dónde interponer la demanda de modificación de alimentos: ya sea ante el mismo juzgado del proceso principal si reside allí, o en un juzgado diferente bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil si su domicilio ha cambiado.

Hipótesis específica 3

Si es posible realizar la modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el extremo de que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : No es posible realizar la modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el extremo de que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil.

H_0 : Si es posible realizar la modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el extremo de que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=19,867$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Considera beneficioso para el proceso que se interpongan la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el mismo expediente principal de alimentos? * 6. ¿Considera usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de inmediación?	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,867 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	15,179	1	,000		
Razón de verosimilitud	13,465	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	19,583	1	,000		
N de casos válidos	70				

a. 1 casillas (25,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,03.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Conclusión estadística

El análisis estadístico arrojó un p-valor de 0,000 mediante la prueba de Chi-cuadrado, lo cual es significativamente menor que el nivel de significancia establecido de $\alpha = 0,05$, por consiguiente, conforme a la regla de decisión, al ser el p-valor inferior al nivel de significancia, se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0), de modo que se concluye que existe evidencia estadística suficiente para aceptar la hipótesis alternativa (H_a), respaldando así la propuesta de que sí es posible y necesario realizar la modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, añadiendo un párrafo que aclare las reglas de competencia para las demandas de reducción, variación y exoneración de alimentos.

Hipótesis específica 4

El beneficio de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sería que el Juez tendría de manera más rápida el expediente principal completo a fin de poder valorar la nueva demanda que interpondrá, así mismo por el Principio de Inmediación en caso sea el mismo juez que conozca el nuevo proceso este tendrá mayor conocimiento de los hechos al momento de sentenciar, así mismo se regula de manera explícita la competencia en caso de reducción, variación y exoneración de alimentos.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El beneficio de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sería que el Juez tendría de manera más rápida el expediente principal completo a fin de poder valorar la nueva demanda que interpondrá, así mismo por el Principio de Inmediación en caso sea el mismo juez que conozca el nuevo proceso este tendrá mayor conocimiento de los hechos al momento de sentenciar, así mismo se regula de manera explícita la competencia en caso de reducción, variación y exoneración de alimentos.

H_0 : La modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil no generaría beneficios significativos en la administración de justicia, como la agilización del acceso al expediente, la mejora en la aplicación del Principio de Inmediación, o una regulación más clara de la competencia, ya que los mecanismos actuales son suficientes.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia

$\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 45,573$ y el p-valor = 0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
2. ¿Es posible que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en la demanda principal de alimentos? * PREG_7_8_10	70	100,0%	0	0,0%	70	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,573 ^a	3	,000
Razón de verosimilitud	42,757	3	,000
Asociación lineal por lineal	10,533	1	,001
N de casos válidos	70		

a. 5 casillas (62,5%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,69.

Conclusión estadística

El análisis estadístico mediante la prueba de Chi-cuadrado arrojó un p-valor de 0,000, el cual es menor que el nivel de significancia establecido de $\alpha = 0,05$; por lo tanto, siguiendo la regla de decisión y dado que el p-valor es inferior al nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0), lo que permite concluir que existe evidencia estadística significativa para aceptar la hipótesis alternativa (H_a), respaldando así que el beneficio de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil sería agilizar el acceso del juez al expediente principal, favorecer el Principio de Inmediación y regular explícitamente la competencia en los procesos de modificación de alimentos.

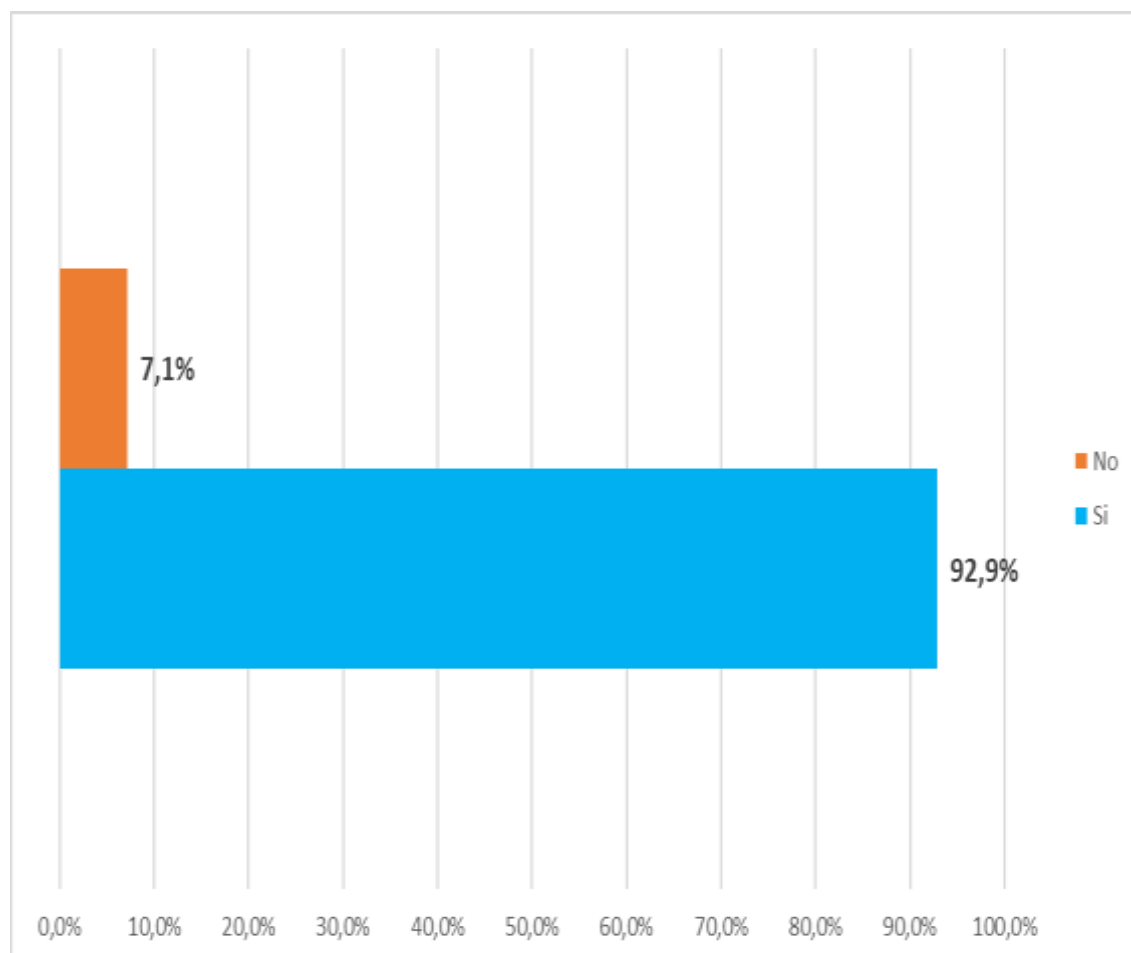
CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

CUADRO N° 01 – Pregunta 1: ¿Sabe usted, que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interpone ante el Juez del domicilio que conoció el proceso de alimentos primigenio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	5	7,1	7,1	7,1
No				
	65	92,9	92,9	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interpone ante el Juez del domicilio que conoció el proceso de alimentos primigenio?



Análisis e interpretación

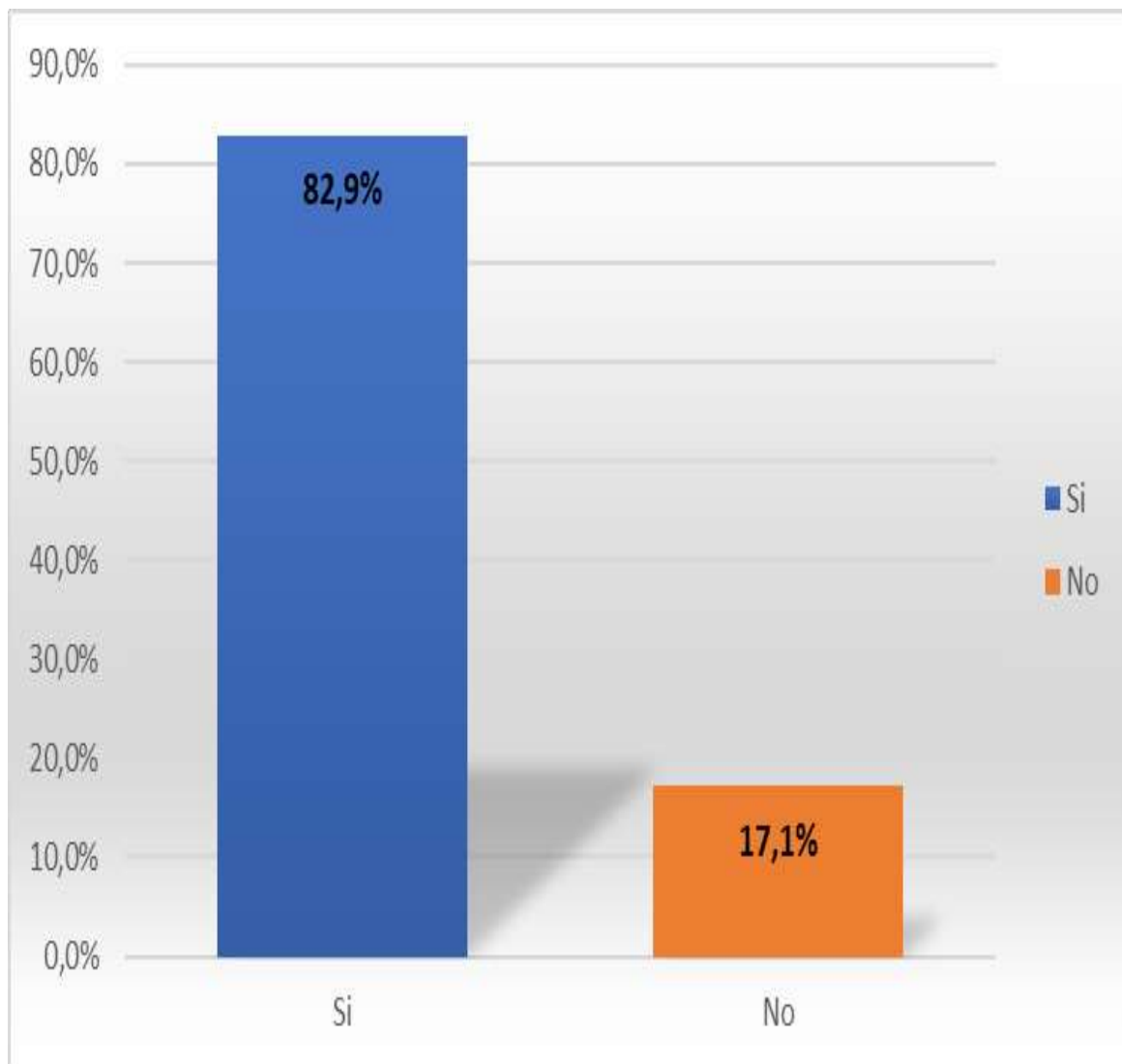
El 92.9% de los encuestados (prácticamente 9 de cada 10) sabe que la demanda para modificar una pensión de alimentos se presenta ante el juez del caso original, lo que indica que esta regla es ampliamente conocida.

CUADRO N° 02 - Pregunta 2: ¿Es posible que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en la demanda principal de alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	12	17,1	17,1	17,1
No	58	82,9	82,9	100,0
Válidos				
Si	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 2: ¿Es posible que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en la demanda principal de alimentos?



Análisis e interpretación

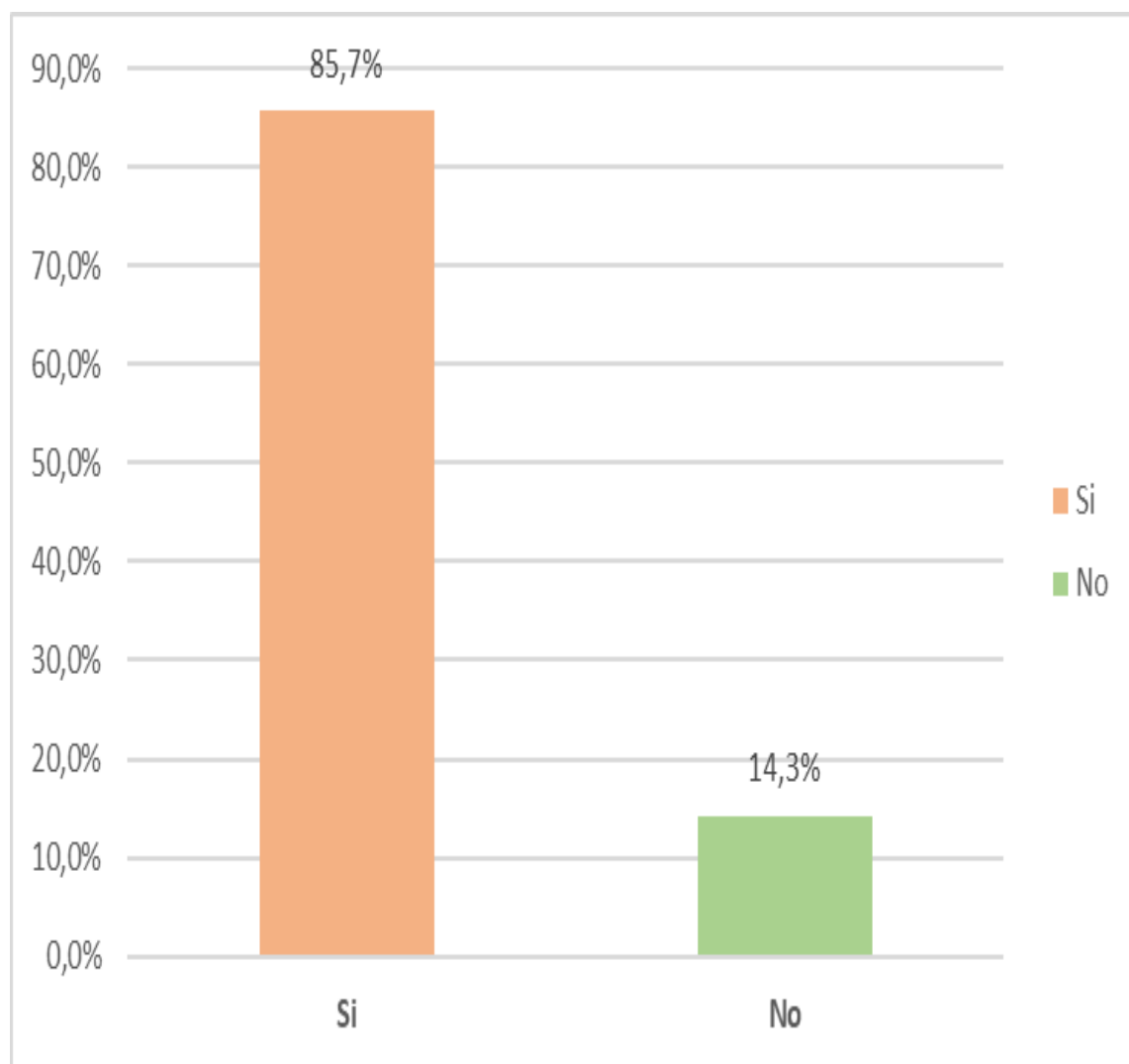
De forma concisa, los resultados muestran un claro consenso, ya que más del 82.9% de los encuestados opina que una demanda de modificación sí puede presentarse en el proceso principal; no obstante, es notable que el 17.1% esté en desacuerdo, lo que sugiere que existe mayor debate sobre esta vía procesal en comparación con la pregunta anterior.

CUADRO N° 03 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que si se interpone la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el expediente principal de alimentos, los plazos para para contestar la demanda serían los mismos que las del proceso sumarísimo y único?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	10	14,3	14,3	14,3
No				
	60	85,7	85,7	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que si se interpone la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el expediente principal de alimentos, los plazos para para contestar la demanda serían los mismos que las del proceso sumarísimo y único?



Análisis e interpretación

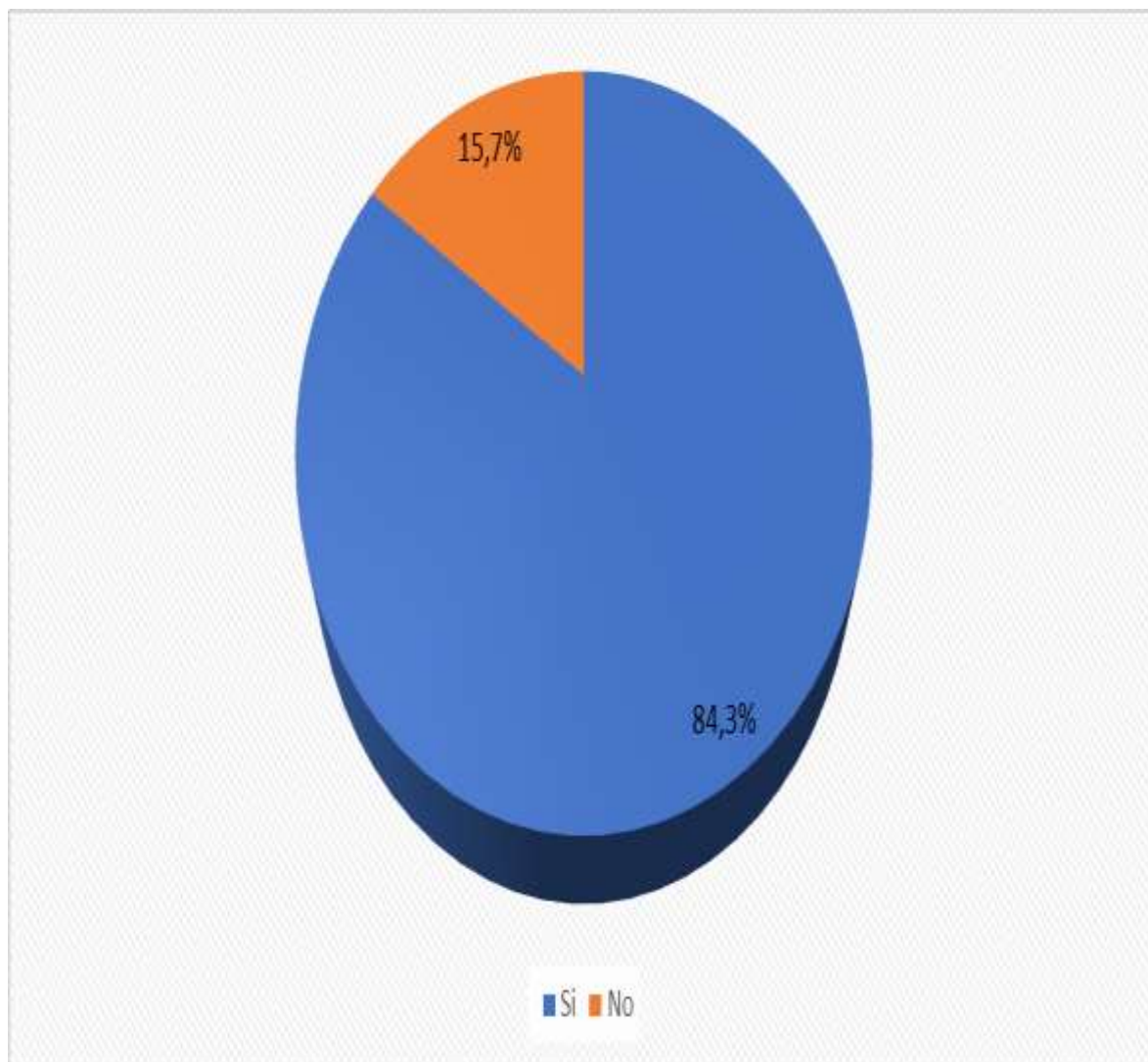
Una mayoría del 85,7% de los encuestados considera que los plazos para contestar la demanda deben ser los del proceso sumarísimo, aun si se presenta en el expediente principal; de esta manera, se evidencia un fuerte apoyo a mantener la celeridad procesal, mientras que, por otro lado, un 14,3% opina de forma contraria.

CUADRO N° 04 - Pregunta 4: ¿Se podría interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, a elección del demandante bien en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	11	15,7	15,7	15,7
No				
	59	84,3	84,3	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 04 - Pregunta 4: ¿Se podría interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, a elección del demandante bien en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?



Análisis e interpretación

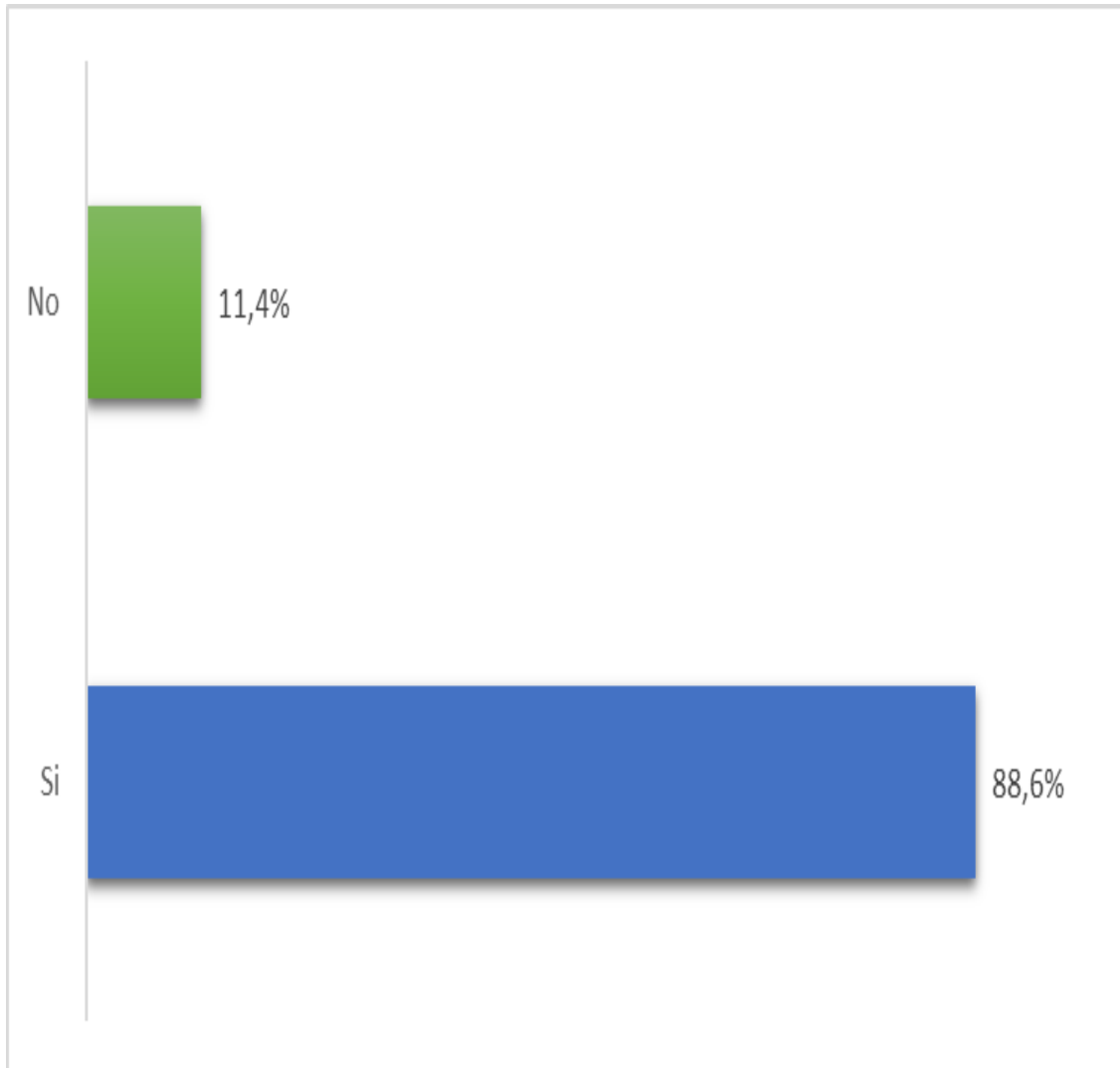
En resumen, una amplia mayoría del 84.3% de los encuestados está de acuerdo con que el demandante debería tener la opción de elegir dónde interponer la demanda de modificación de alimentos, ya sea en el expediente principal o en un nuevo juzgado según el artículo 560; esto indica un fuerte respaldo a la flexibilidad procesal, mientras que, por otro lado, un 15.7% opina que no debería existir tal elección.

CUADRO N° 05 - Pregunta 5: ¿Considera beneficioso para el proceso que se interpongan la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el mismo expediente principal de alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	8	11,4	11,4	11,4
No				
	62	88,6	88,6	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 5: ¿Considera beneficioso para el proceso que se interpongan la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el mismo expediente principal de alimentos?



Análisis e interpretación

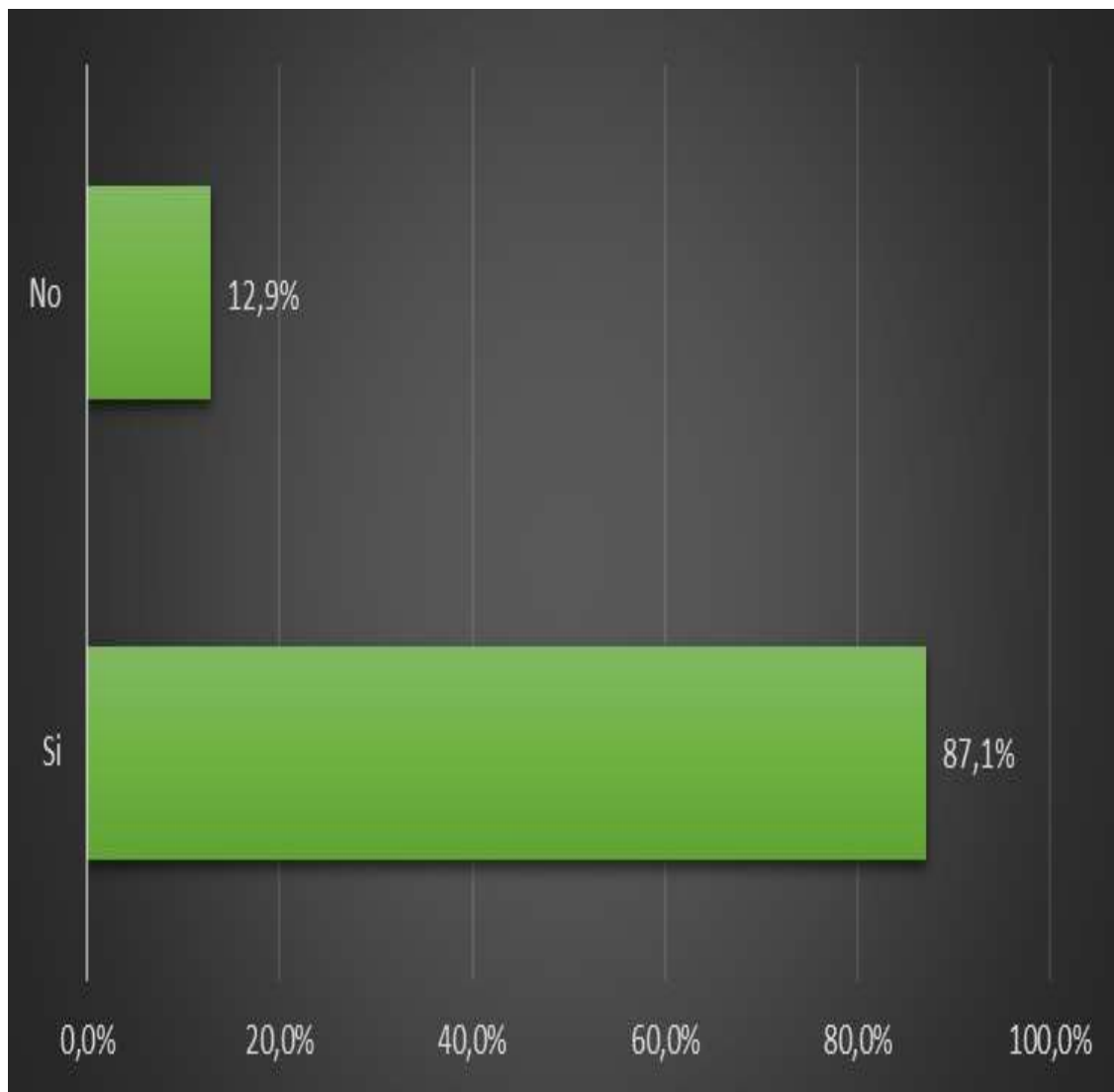
En resumen, existe un consenso muy fuerte sobre los beneficios de esta medida, ya que el 88,6% de los encuestados considera que es beneficioso interponer la demanda de modificación en el expediente principal; esto subraya una percepción generalizada de que hacerlo agiliza y mejora el proceso, mientras que solo un 11,4% no lo considera ventajoso.

CUADRO N° 06 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de inmediación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	9	12,9	12,9	12,9
No				
	61	87,1	87,1	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de inmediación?



Análisis e interpretación

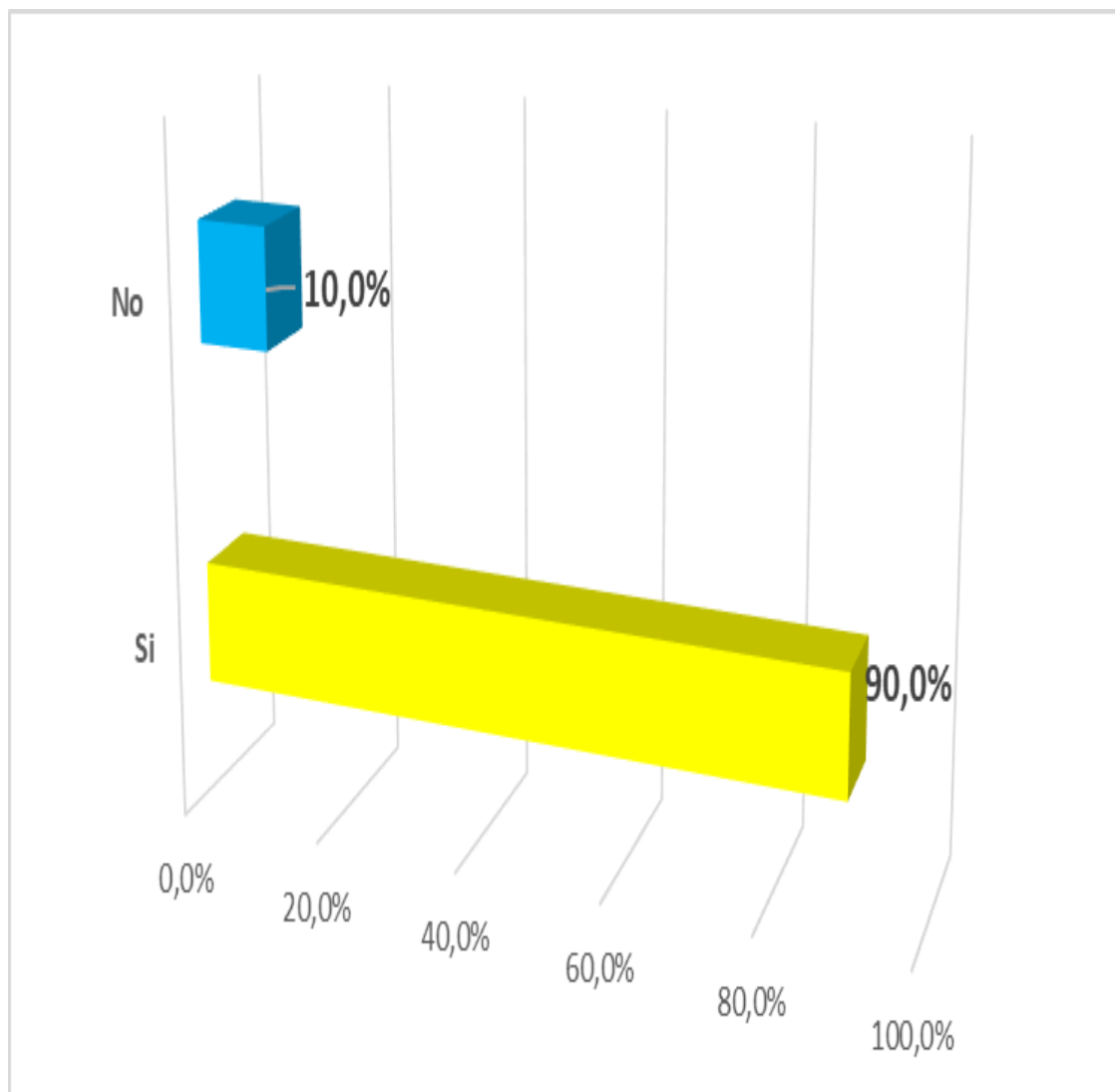
En resumen, una gran mayoría del 87,1% de los encuestados considera que interponer la demanda de modificación en el expediente principal sí pone en práctica el principio de inmediación, lo que demuestra una fuerte creencia en que esta vía procesal permite al juez un conocimiento más directo y previo de los hechos; sin embargo, un 12,9% no comparte esta opinión.

CUADRO N° 07 - Pregunta 7: ¿Considera Usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de celeridad y economía procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	7	10,0	10,0	10,0
No				
	63	90,0	90,0	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 7: ¿Considera Usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de celeridad y economía procesal?



Análisis e interpretación

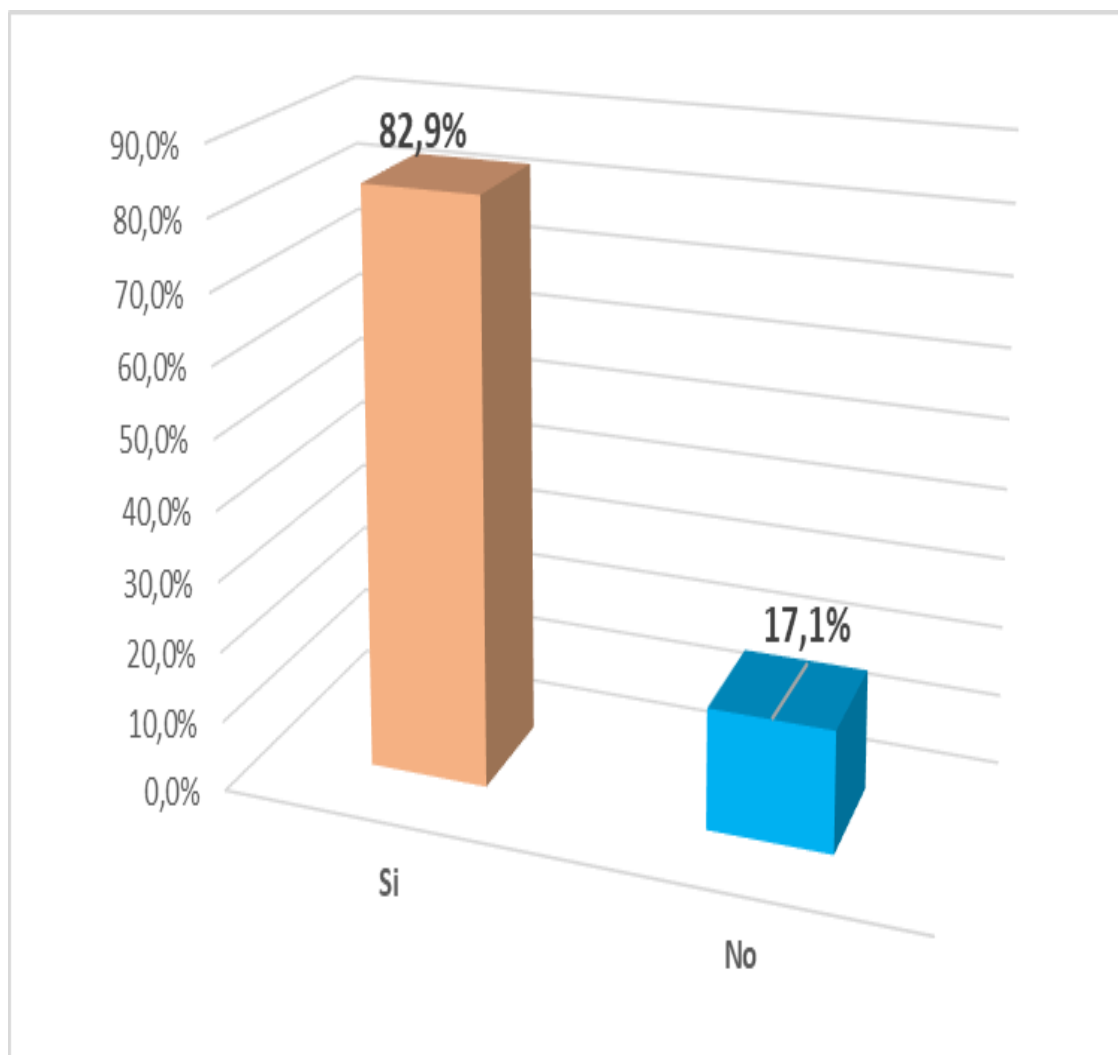
En resumen, los resultados muestran un consenso casi unánime, ya que el 90,0% de los encuestados afirma que interponer la demanda de modificación en el expediente principal pone en práctica los principios de celeridad y economía procesal; por tanto, esto indica una creencia generalizada en la eficiencia de esta vía, mientras que solo un 10,0% no está de acuerdo.

CUADRO N° 08 - Pregunta 8: ¿Se recorta el derecho de acceso a la justicia del demandante, el exigir que al momento de interponer demanda bajo los supuestos del artículo 565-A del Código Procesal Civil, tenga que estar al día en el pago de la pensión de alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	12	17,1	17,1	17,1
No				
	58	82,9	82,9	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 8: ¿Se recorta el derecho de acceso a la justicia del demandante, el exigir que al momento de interponer demanda bajo los supuestos del artículo 565-A del Código Procesal Civil, tenga que estar al día en el pago de la pensión de alimentos?



Análisis e interpretación

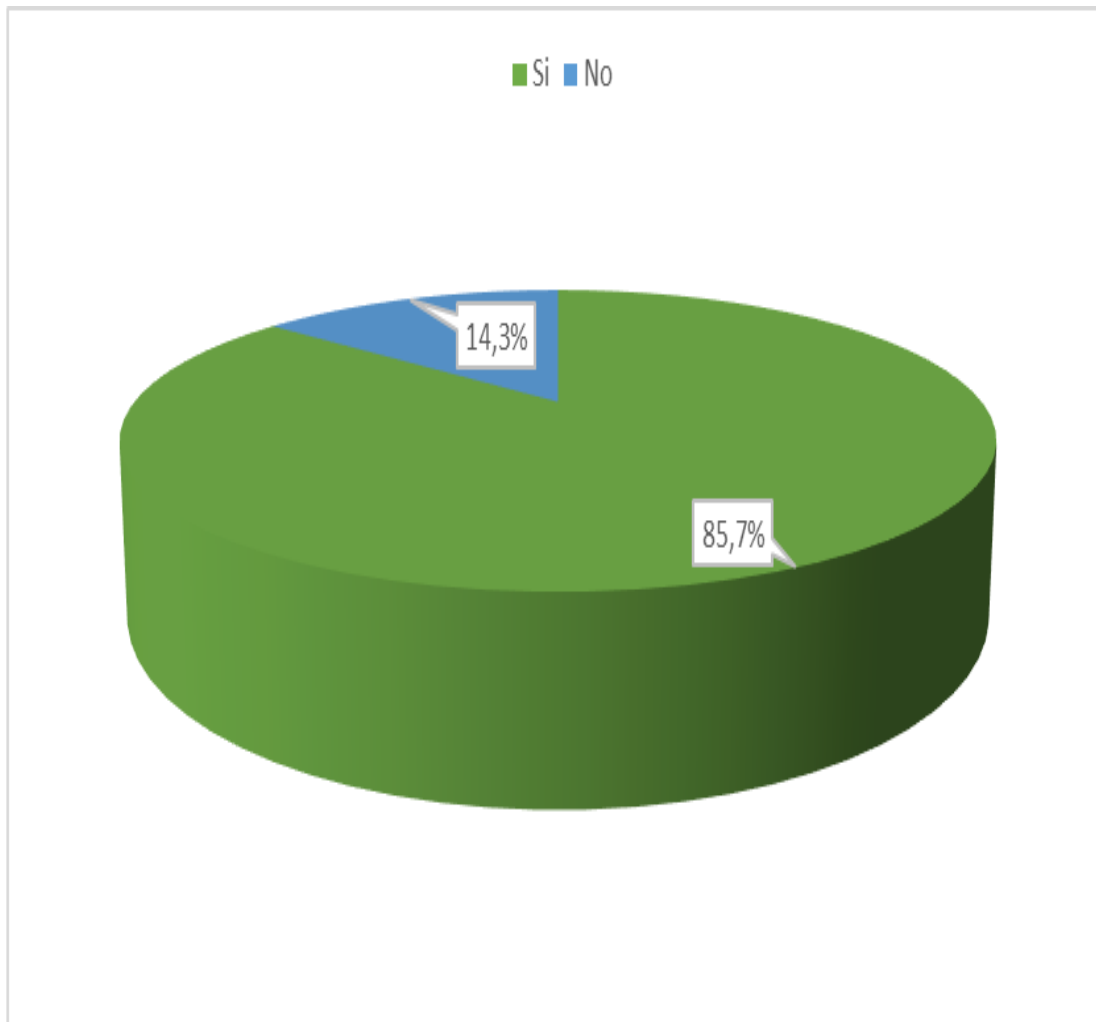
En resumen, una amplia mayoría del 82.9% de los encuestados opina que sí se recorta el derecho de acceso a la justicia al exigir que el demandante esté al día en sus pagos de alimentos para poder presentar una demanda, lo cual indica una fuerte percepción de que dicho requisito funciona como una barrera, mientras que, por otro lado, un 17.1% no lo considera de esa manera.

CUADRO N° 09 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que resulta beneficioso para el proceso en causal probatorio que la demanda se interponga ante el expediente principal de alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	10	14,3	14,3	14,3
No				
	60	85,7	85,7	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que resulta beneficioso para el proceso en causal probatorio que la demanda se interponga ante el expediente principal de alimentos?



Análisis e interpretación

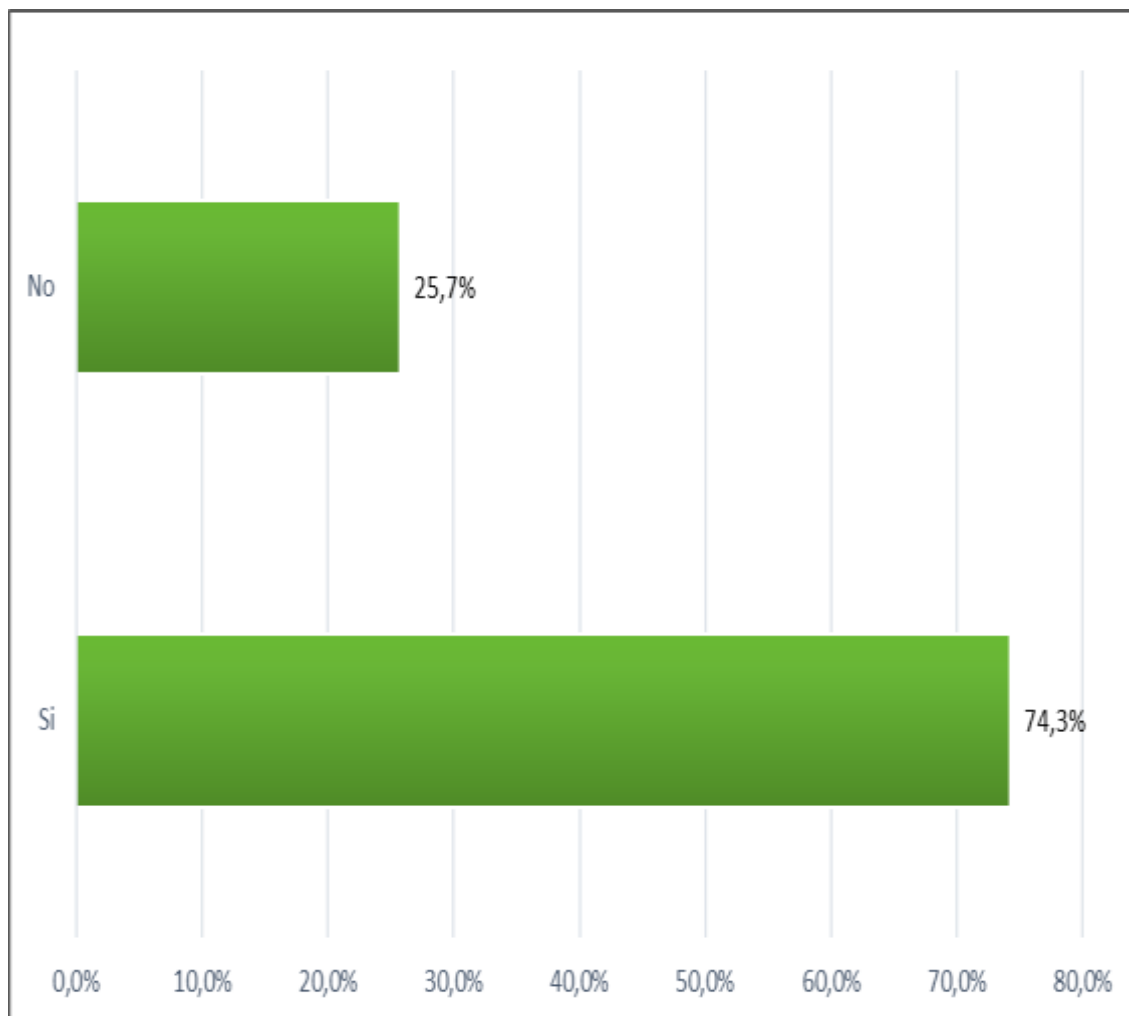
Una gran mayoría del 85.7% de los encuestados considera que interponer la demanda en el expediente principal es beneficioso para el causal probatorio; de esta manera, se sugiere una fuerte creencia en que tener toda la evidencia centralizada en un solo expediente facilita la labor del juez, mientras que, por otro lado, un 14.3% no lo ve de esa manera

CUADRO N° 10 - Pregunta 10: ¿Es posible modificar el artículo 565 A del Código Procesal Civil en el extremo de que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en el proceso principal de alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	18	25,7	25,7	25,7
No				
	52	74,3	74,3	100,0
Válidos				
Si				
	70	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 10: ¿Es posible modificar el artículo 565 A del Código Procesal Civil en el extremo de que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en el proceso principal de alimentos?



Análisis e interpretación

En resumen, una mayoría considerable del 74.3% de los encuestados considera que sí es posible modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil para que la demanda de modificación se interponga en el proceso principal; sin embargo, un 25.7% opina lo contrario, lo que representa una minoría significativa que duda sobre la viabilidad o necesidad de esta reforma legal.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

- En la legislación peruana, la disminución de la pensión alimenticia está regida por el artículo 483 del Código Civil, que establece que, al demostrar una alteración significativa en la posición económica de los obligados o en sus necesidades, se puede reducir. Esta es una herramienta para asegurar la correlación del principio de proporcionalidad y el derecho fundamental a la pensión alimenticia
- Por último, Morales Godo (2018) indica que la extinción de la deuda por exoneración no debe interpretarse de manera absoluta ya que, dado que extingue la obligación alimentaria en un momento dado, nada impide que se abra otro proceso alimentario si las circunstancias cambian nuevamente y esto es así porque el derecho alimentario constituye uno básico y de orden público respecto a la dignidad humana (p. 142).
- Al examinar si es posible que en el proceso principal de alimentos que tenga sentencia ejecutoriada o consentida, se pueda interponer demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, toda vez que no existiría ningún conflicto legal, toda vez que se trataría de las mismas partes, se advierte que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$) y dado que el p-valor obtenido de la prueba de Chi-cuadrado es 0,000, y este valor es menor que el nivel de significancia establecido de $\alpha = 0,05$ ($p<\alpha$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y estadísticamente, esto significa que existe evidencia suficiente para afirmar que es posible interponer una demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos

en un proceso principal que ya cuenta con una sentencia ejecutoriada o consentida.

- Al examinar si el plazo para contestar la demanda de reducción, variación o exoneración de alimentos deberían ser los mismos que se rigen en el proceso sumarísimo si se trata de personas mayores de edad o único se trata de menores de edad, se advierte que se trabajo con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$) y dado que el p-valor calculado en la prueba de Chi-cuadrado es 0,000, este valor es menor que el nivel de significancia establecido de $\alpha = 0,05$, se concluye que existe evidencia estadística significativa para aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Esto respalda la afirmación de que el plazo para contestar la demanda de reducción, variación o exoneración de alimentos debería ser el mismo que se rige en el proceso sumarísimo, sin importar si se trata de personas mayores o menores de edad.

- Al examinar si, es posible que el demandante en caso se encuentre en el lugar donde se interpuso la demanda principal pueda interponerla ante el mismo juzgado, o en caso se encuentre en un lugar distinto lo haga bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil, se trabajo con con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$)., consiguientemente de acuerdo con la regla de decisión, al ser el p-valor menor que el nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula (H_0). en tal sentido, existe evidencia estadística suficiente para aceptar la hipótesis alternativa (H_a) y concluir que sí es posible que el demandante pueda elegir dónde interponer la demanda de modificación de alimentos: ya sea ante el mismo juzgado del proceso principal si reside allí, o en un juzgado diferente bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil si su domicilio ha cambiado.

➤ Al examinar si es posible realizar la modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el extremo de que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil, se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$), consiguientemente, se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha=0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=19,867$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a), y se concluye que existe evidencia estadística suficiente para aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Esto respalda la propuesta de que sí es posible y necesario realizar la modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, añadiendo un párrafo que aclare las reglas de competencia para las demandas de reducción, variación y exoneración de alimentos.

➤ Al examinar si el beneficio de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sería que el Juez tendría de manera más rápida el expediente principal completo a fin de poder valorar la nueva demanda que interpondrá, así mismo por el Principio de Inmediación en caso sea el mismo juez que conozca el nuevo proceso este tendrá mayor conocimiento de los hechos al momento de sentenciar, así mismo se regula de manera explícita la competencia en caso de reducción, variación y exoneración de alimentos, se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$), consiguientemente, se concluye que existe evidencia estadística significativa para aceptar la hipótesis alternativa (H_a). Esto respalda que el beneficio de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil sería agilizar el acceso del juez al expediente principal, favorecer el Principio de Inmediación y regular explícitamente la competencia en los procesos de modificación de alimentos.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se tiene como conclusión parcial que, si es viable que en el proceso principal de alimentos que tenga sentencia ejecutoriada o consentida, se pueda interponer nueva demanda y los plazos sean los mismos que se rigen en el proceso sumarísimo si se trata de adultos o proceso único si se trata de menores.
- Así también se pudo arribar como conclusión parcial que si es posible que el demandante pueda interponer la demanda de manera alternativa bien el juez donde se inicio el proceso o en el domicilio del nuevo demandante.
- Se tiene también como conclusión parcial que si es posible modificar el artículo 565-A del Código Procesal civil, con relación a que se pueda interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos directamente al proceso principal de alimentos, ello a fin de poder tener mejores elementos con relación a la carga probatoria.
- Finalmente como conclusión parcial se tiene que sería beneficio modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, ya que en base al principio de inmediación y la carga probatoria con relación a las pruebas actuadas y las que se ofrecen en la nueva demanda, el juez tendría mayores elementos para poder resolver con celeridad, de esa manera se pone en práctica el principio de celeridad procesal.

5.2.2. Conclusión general.

- En la práctica es muy común que frente a un proceso de reducción de alimentos, variación y exoneración de alimentos, el lugar donde se tenga que interponer la demanda sea en Distrito Judicial donde inicio el proceso principal de alimentos, así mismo que quien demande tiene que estar al día en la obligación alimenticia, sin embargo después de haber culminado la presente

investigación queda abierta la posibilidad legal a fin de poder acceder a una tutela jurisdiccional más rápida pudiendo el demandante interponer la demanda ante el Juzgado que conoció el proceso o también en el lugar donde se encuentre el demandante, así mismo de ser que se presente ante el juzgado que conoció el proceso, este se acumule a la demanda principal, debiendo correr para la absolución de la demanda los mismos plazos establecidos sea para un proceso sumarísimo o único, de esta manera se pone en práctica el principio de celeridad procesal, teniendo el juez mayor caudal probatorio al momento de emitir la sentencia correspondiente.

5.2.3. Recomendaciones.

- En atención a la problemática planteada que existen criterios judiciales distintos, sobre la competencia de los procesos judiciales de reducción, exoneración y variación de la pensión de alimentos, es recomendable que la presente investigación buque proponer una formula legislativa que busque modificar el artículo 565 – A del Código Procesal Civil, que permita establecer un punto neutro y de esta manera simplificar el trámite judicial d ellos procesos antes mencionados.
- Es recomendable proponer que toda demanda que se encuentra dirigida a reducción de alimentos, exoneración o variación de alimentos, sea a elección del demandante, conocida por el juez que resolvió el proceso principal, acumulándose al mismo expediente, garantizando así la continuidad, inmediatez y economía procesal. De esta manera el juez tendrá pleno conocimiento de los antecedentes y podrá valorar con mayor objetividad la pruebas aportadas y emitir una sentencia mas célere y coherente con lo demandado.
- Es recomendable que, en atención al principio de tutela jurisdiccional efectiva se reconozca como una opción que el

demandante pueda optar por interponer la demanda en el distrito judicial donde vive o en todo caso donde se inicio el proceso. Este supuesto debería establecerse como una regla de prórroga de la competencia, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y asegurar la protección efectiva del derecho a los alimentos, especialmente cuando el obligado alimentario o beneficiario se encuentra en estado de vulnerabilidad.

- Así tenemos que la investigación permitirá sustentar doctrinariamente y normativamente la necesidad de proponer una reforma procesal que fortalezca la seguridad jurídica, elimine la incertidumbre jurídica, y garantice la tutela jurisdiccional efectiva en materia de alimentos, aportando de esa manera un referente sólido que pueda ser aplicado por los operadores jurídicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABLEA A. (2017) Tesis. Disparidad de criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en la Aplicación del Interés Superior del Niño. Universidad Nacional del Piura.
- ARIANO DEHO, E. (2016). Derecho de familia y sucesiones. Lima: Gaceta Jurídica.
- BARBERO D. (1967) Sistema de Derecho Privado. Ediciones Jurídicas Europa América.
- CABANELLAS G. (1994) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires.
- CORNEJO O. (2016) El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Trujillo Perú.
- CONTRERAS R. (2015) Interés superior de los niños y niñas. Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
- CCOPA J. Y PACHA E. (2024) En tu tesis. El derecho alimentario y la obligación alimentaria durante la pandemia del COVID 19, Región de Tacna 2021.
https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2329/Jessica-Elizabeth_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (2015). Persona, familia y derecho. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- GARCÍA Y NAVARRO (2024) Regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos para la prevalencia de la celeridad y economía procesal. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional.
- GUERRERO (2016) El trámite para la rebaja de pensión alimenticia y el principio de celeridad procesal. [Tesis para título de Abogado, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,

Ambato – Ecuador.

- JURISTA EDITORES E.I.R.L. (2025) Código Civil y Procesal Civil.
- MORALES GODO, E. (2018). Comentarios al Código Civil Peruano: Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- PORRAS ASPAJO. A. (2020) La postulación de un nuevo proceso de exoneración prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal. (Tesis para optar el título de abogado Universidad Continental – Huancayo) Repositorio Institucional Universidad Continental.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, A. (2018). Procesos de alimentos en el derecho peruano. Lima: Editores Palestra.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2019). Manual de derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- VIILLALOBOS H. (2023). Llapanchikpaq: Justicia. Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú. <file:///C:/Users/HP/Downloads/746-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3515-1-10-20231219.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. Nro. 00023-2005-PI/

ANEXO 1.

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador:

- Victor Gabriel Valdivia Rodriguez
- Junior Brayan Morey Fuchs

Título de la investigación: “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL CON RELACIÓN A L PROCESO DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS – IQUITOS 2024”.

Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible			x	
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones			x	
3. Construcción	Secuencia lógica			x	
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			x	
5. Consistencia	Se sustenta teorías			x	
6. Tiempo	No agota			x	

Calificación promedio: BUENO

(Deficiente, regular, buena, excelente) Comentarios: El cuestionario cumple

con los objetivos de la investigación

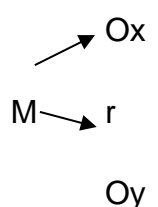
Lugar y fecha: Iquitos 2025

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2

Matriz de consistencia

Matriz de consistencia: “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL CON RELACIÓN AL PROCESO DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS – IQUITOS 2024”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿Es posible que en el proceso principal de alimentos se interponga demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos?</p> <p>Problemas específicos</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>- Explicar si es posible que en el proceso principal de alimentos se interponga demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>- Si es posible que en el proceso principal de alimentos que tenga sentencia ejecutoriada o consentida, se pueda interponer demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, toda vez que no existiría ningún conflicto legal, toda vez que se trataría de las</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Reducción, variación y exoneración de alimentos.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Artículo 565-A del Código Procesal Civil.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph TD M --> r r --> Ox r --> Oy </pre> </div>

<p>¿Es posible que el plazo contestar la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos que se interponga en la demanda principal de alimentos siga las reglas del proceso sumarísimo o único?</p> <p>¿Es posible que el demandante pueda elegir si para interponer demanda de reducción, variación, y</p>	<p>- Explicar si es posible que el plazo contestar la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos que se interponga en la demanda principal de alimentos siga las reglas del proceso sumarísimo o único</p> <p>- Explicar si es posible que el demandante pueda elegir si para interponer demanda de reducción, variación, y exoneración de alimentos lo haga en el expediente principal o bajo las</p>	<p>mismas partes.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>- El plazo para contestar la demanda de reducción, variación o exoneración de alimentos deberían ser los mismos que se rigen en el proceso sumarísimo si se trata de personas mayores de edad o único se trata de menores de edad.</p> <p>- Si es posible que el demandante en caso se encuentre en el lugar donde se interpuso la demanda principal pueda interponerla ante el mismo juzgado, o en caso se encuentre en un lugar distinto lo haga bajo las</p>	<p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <p>Abogados del Colegio de Abogados de Loreto.</p> <p>Muestra.</p> <p>- 70 Abogados colegiados especialistas en procesos de alimentos</p> <p>Método de investigación:</p>
--	--	---	---

<p>exoneración de alimentos lo haga en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?</p> <p>¿Es posible la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en el extremo que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal</p>	<p>reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil.</p> <p>- Explicar si es posible la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil en el extremo que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil.</p> <p>- Justificar cual sería el beneficio de la</p>	<p>reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil.</p> <p>- Si es posible realizar la modificación al artículo 565-A del Código Procesal Civil, en el extremo de que se adicione un segundo párrafo el cual prescriba que la reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil.</p> <p>- El beneficio de modificar el artículo 565-A del Código Procesal Civil, sería que el Juez tendría de manera más rápida el expediente principal</p>		<p>Científico -Descriptivo.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>- Encuesta.</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>- Encuesta y entrevistas.</p>
--	--	--	--	---

<p>de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil?</p> <p>¿Cuál sería el beneficio de la modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil con relación a que se interponga la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el proceso principal bajo o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?</p>	<p>modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil con relación a que se interponga la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el proceso principal bajo o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil</p>	<p>completo a fin de poder valorar la nueva demanda que interpondrá, así mismo por el Principio de Inmediación en caso sea el mismo juez que conozca el nuevo proceso este tendrá mayor conocimiento de los hechos al momento de sentenciar, así mismo se regula de manera explícita la competencia en caso de reducción, variación y exoneración de alimentos.</p>		
--	---	---	--	--

--	--	--	--	--

ANEXO 3.
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	SI	NO		
REDUCCIÓN, VARIACIÓN Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.					
1	¿Sabe usted, que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interpone ante el Juez del domicilio que conoció el proceso de alimentos primigenio?	65	5		
2	¿Es posible que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en la demanda principal de alimentos?	58	12		
3	¿Considera Usted, que si se interpone la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos en el expediente principal de alimentos, los plazos para para contestar la demanda serían los mismos que las del proceso sumarísimo y único?	60	10		
4	¿Se podría interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, a elección del demandante bien en el expediente principal o bajo las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil?	56	14		
5	¿Considera beneficioso para el proceso que se interpongan la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el mismo expediente principal de alimentos?	62	8		
ARTÍCULO 565-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.					
6	¿Considera usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en el expediente principal, se pone en práctica el principio de inmediación?	61	9		
7	¿ Considera Usted, que al interponer la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos, en	63	7		

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	SI		NO		
	el expediente principal, se pone en práctica el principio de celeridad y economía procesal?					
8	¿Se recorta el derecho de acceso a la justicia del demandante, el exigir que al momento de interponer demanda bajo los supuestos del artículo 565-A del Código Procesal Civil, tenga que estar al día en el pago de la pensión de alimentos?	58		12		
9	¿Considera usted, que resulta beneficioso para el proceso en caudal probatorio que la demanda se interponga ante el expediente principal de alimentos?	56		14		
10	¿Es posible modificar el artículo 565 A del Código Procesal Civil en el extremo de que la demanda de reducción, variación y exoneración de alimentos se interponga en el proceso principal de alimentos?	52		18		

PROYECTO DE LEY
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

El derecho de alimentos es un derecho que no solo goza de reconocimiento constitucional, sino que también goza de protección reforzada a nivel mundial, es así que la Constitución Política del Estado en su artículo 4 brinda protección a la familia, a los niños, adolescente, madre y anciano en situación de abandono. No obstante es necesario finar criterios respecto a la competencia judicial en procesos de reducción, variación y exoneración de alimentos.

Así tenemos que no existe una posición firme en cuanto a que las demandas deban de interponerse únicamente en el juzgado que conoció la demanda principal de alimentos, mientras que otros jueces si admiten su presentación en el domicilio del demandante conforme a las reglas del artículo 560 del Código Procesal Civil, generado esta situación una incertidumbre jurídica, dilaciones indebidas y descontento de los usuarios de justicia.

FINALIDAD DE LA PROPUESTA.

La propuesta legislativa tiene por objeto que se otorgue seguridad jurídica y que estos procesos se resuelvan de la manera más rápida por tratarse de casos de alimentos que por excelencia tiene urgencia en su atención por ello se propone que:

- Los procesos de reducción, variación y exoneración de alimentos puedan tramitarse ante el mismo juez que conoció el proceso principal, acumulándose al expediente principal de alimentos.
- Los procesos de reducción, variación y exoneración de alimentos puedan tramitarse en el lugar del domicilio de del demandante, conforme al artículo 560 del Código Procesal Civil.

Con la presente propuesta normativa, se pone en práctica el principio de inmediación del juez del juez que conoció el proceso principal, y del mismo

modo se garantiza el acceso a la justicia cuando el alimentista o el obligado a pasar alimentos ha cambiado de residencia.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

ARTÍCULO VIGENTE

Artículo 565 - A del Código Procesal Civil.

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite estar al día en el pago de las pensiones.

PROPUESTA NORMATIVA.

Artículo 565 - A del Código Procesal Civil.

Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite estar al día en el pago de las pensiones.

La reducción, variación y exoneración de alimentos se puede interponer en el proceso principal de alimentos o según el artículo 560 del Código Procesal Civil.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2025